DEPENDENCIA: Secretaria Del H. Ayuntamiento

SECCIÓN: Administrativa

No. DE OFICIO: SHA/3191/2013

SANJUANDELRÍO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2012-2015

AVANZAMOS CON
CERTEZA

Dip. Braulio Mario Guerra Urbiola
Presidente de la Mesa Directiva de la
LVII Legislatura del Estado de Querétaro.
Madero No. 71 Pte., Col. Centro
Santiago de Querétaro, Qro.
PRESENTE

28 de Noviembre de 2013

Por medio del presente escrito le envío un cordial y atento saludo, y con fundamento legal en los Artículos 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 Fracción XI, 38 Fracción II, 47 Fracción VII, 48 Fracciones I y VI, 102, 106, 110, 112, 113 Y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 32, 35, 48, 49 Y 64 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 14 Fracción XI, 23, 31 y 37 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro, nos permitimos remitir lo siguiente:

Certificación en medio electrónico e impreso, del Acuerdo emitido en el Tercer Punto Inciso A del orden del día de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 28 de Noviembre del año en curso, en el cual fue aprobado el ***"Dictamen en sentido positivo que emite la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en relación con el Oficio SF/0231/2013, suscrito por la C.P. Pilar de los Ángeles Montes Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas Municipales, mediante el cual remite el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro."***; proyecto de ley que se remite de acuerdo al formato proporcionado por la Entidad Superior de Fiscalización, mismo que está basado en la contabilidad gubernamental.

Sin otro en particular de momento, agradezco su atención, quedando de usted. 031622

ATENTAMENTE
¡Avanzamos con Certeza!

PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES
28 NOV. 2013
3:26
1 CD
Carpeta

LIC. OMAR RÍOS MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

C.C.P. CP. PILAR DE LOS ÁNGELES MONTES BARRERA, SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES.- PARA SU CONOCIMIENTO.
EXPEDIENTE
ORM/eja.

SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2012 - 2015

Av. Juarez Pte. Num.36, Centro; C.P. 76800; San Juan del Río, Qro.
Tel: 01 (427) 268 1000; www.sanjuandelrio.gob.mx

DEPENDENCIA:	**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO**
SECCIÓN	**CABILDO**
RAMO:	**CERTIFICACIONES**
N° DE OFICIO:	**SHA/3192/2013**

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. OMAR RÍOS MORA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------

----------C E R T I F I C A:----------

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2013, EN EL TERCER PUNTO INCISO A DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:----------

A) DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL OFICIO SF/0231/2013, SUSCRITO POR LA C.P. PILAR DE LOS ÁNGELES MONTES BARRERA, SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, MEDIANTE EL CUAL REMITE EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 107 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA SU APROBACIÓN.-------

----------A C U E R D O----------

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD CON CATORCE VOTOS A FAVOR, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN X, 32 FRACCIONES II Y IV, 36, 37, 38 FRACCIÓN II, 48 FRACCIONES I Y VI, 102, 106, 108, 109, 113 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 17 Y 18 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10 FRACCIÓN II, 12, 16, 17 Y 78 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 23, 31 Y 37, 91, 92, 103, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; POR LO CUAL SE AUTORIZA EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO;** MISMO QUE SE INSERTA EN ESTE MOMENTO A LA LETRA, A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS:----------

"**CONSIDERANDO**----------

Que con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se faculta al Titular de las Finanzas Públicas Municipales a elaborar y proponer al Presidente Municipal los Proyectos de Iniciativa de Ley, Reglamentos y Finanzas Públicas Municipales y demás disposiciones de carácter general que se requieran para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipio a efecto de su aprobación por el Ayuntamiento y en su caso por la Legislatura. ----------

Que la Ley de Ingresos del Municipio establece de forma precisa los aspectos básicos de las contribuciones, para este ejercicio fiscal, siendo este el mecanismo a través del cual la entidad municipal obtiene recursos financieros para solventar los gastos de la Administración Pública. ----------

Que la Ley de Ingresos del Municipio permite a su vez estimar los recursos para solventar los gastos de la Administración Pública. ----------

Que la Ley de Ingresos del Municipio establece aspectos básicos de la vigencia de las contribuciones, señalamientos específicos de cada gravamen y las disposiciones generales serán vigentes en el ejercicio fiscal, dándole facultad al Municipio que a su vez servirán de base para la formulación del Presupuesto de Egresos. ----------
Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, le permite a los Municipios presentar iniciativas de ley relacionadas con los asuntos del ramo Municipal. ----------
Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y en todo caso:
a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. ----------
b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. ----------
c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. ----------
Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. ----------
Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro regula el ejercicio de las competencias que corresponden a los municipios dotándoles de la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal. ----------
Que en consecuencia a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, esta mesa de trabajo de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, de conformidad con los artículos 31 fracción I y 37 Fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, somete a consideración de este H. Ayuntamiento, el presente: ----------
DICTAMEN----------
RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, **APRUEBA y** propone a este Honorable Ayuntamiento **APRUEBE "LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, MISMA QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:**

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2014, los ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2014, se conformarán de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Impuestos	$ 139,710,373.00
Contribuciones de Mejoras	$ 0.00
Derechos	$ 47,919,851.00
Productos	$ 1,346,757.00
Aprovechamientos	$ 11,295,950.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	$ 0.00
Total de Ingresos Propios	**$ 200,272,931.00**
Participaciones y Aportaciones	$ 412,970,410.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 412,970,410.00**
Ingresos derivados de financiamiento	$ 0.00
Total de Ingresos derivados de financiamiento	**$ 0.00**
Total de Ingresos para el Ejercicio 2014	**$ 613,243,341.00**

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes **Impuestos**:

Concepto	Importe
IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	**$ 403,700.00**
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$ 403,700.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**$ 84,839,572.00**
Impuesto Predial	$ 57,124,746.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	$ 25,807,967.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios	$ 1,906,859.00
ACCESORIOS	**$ 3,193,692.00**
OTROS IMPUESTOS	**$ 36,649,302.00**
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$ 36,649,302.00

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	**$ 14,624,107.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$ 14,624,107.00
Total de Impuestos	**$ 139,710,373.00**

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes **Contribuciones de Mejoras**:

Concepto	Importe
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**$ 0.00**
Contribuciones de mejoras	$ 0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$ 0.00**
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales Anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	**$ 0.00**

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes **Derechos**:

Concepto	Importe
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	**$ 1,108,081.00**
Uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes del dominio público	$ 1,108,081.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**$ 45,596,127.00**
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$ 3,381,418.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	$ 14,054,750.00
Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento	$ 0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	$ 16,116,891.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	$ 2,356,796.00
Por los servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$ 162,365.00
Por los servicios Públicos Municipales	$ 500,969.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales	$ 882,332.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	$ 2,596,593.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	$ 1,490,881.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$ 750,033.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	$ 0.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	$ 3,303,099.00
ACCESORIOS	**$ 1,215,643.00**
OTROS DERECHOS	**$ 0.00**
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$ 0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
Total de Derechos	**$ 47,919,851.00**

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes **Productos**:

Concepto	Importe
PRODUCTOS	**$ 1,346,757.00**
Productos de Tipo Corriente	$ 1,346,757.00
Productos de Capital	$ 0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$ 0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
Total de Productos	**$ 1,346,757.00**

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes **Aprovechamientos**:

Concepto	Importe
APROVECHAMIENTOS	**$ 11,295,950.00**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	$ 11,295,950.00
Aprovechamientos de Capital	$ 0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE	**$ 0.00**

INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
Aprovechamientos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
Total de Aprovechamientos	**$ 11,295,950.00**

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2014, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Concepto	Importe
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	**$ 0.00**
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	**$ 0.00**
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	$ 0.00
Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal	$ 0.00
Otros	$ 0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	**$ 0.00**
Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	**$ 0.00**
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	$ 0.00
Total de ingresos por venta de Bienes y Servicios	**$ 0.00**

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes **Participaciones y Aportaciones:**

Concepto	Importe
PARTICIPACIONES	**$ 231,897,617.00**
Fondo General de Participaciones	$ 152,809,247.00
Fondo de Fomento Municipal	$ 54,613,620.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$ 2,297,815.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$ 7,901,878.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$ 10,868,760.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$ 0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$ 3,154,191.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$ 252,106.00
Reserva de Contingencia	$ 0.00
Otras Participaciones	$ 0.00
APORTACIONES	**$ 181,072,793.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 52,254,396.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$ 128,818,397.00
CONVENIOS	**$ 0.00**
Convenios	
Total de Participaciones y Aportaciones	**$ 412,970,410.00**

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**:

Concepto	Importe
Transferencias internas y asignaciones al sector público	**$ 0.00**
Transferencias al resto del sector público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas Sociales	**$ 0.00**
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de **financiamiento**, por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	**$ 0.00**
Endeudamiento Interno	$ 0.00
Endeudamiento Externo	$ 0.00
Total de Ingresos de Financiamiento	**$ 0.00**

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se causará y pagará:

1. Sobre el importe del boletaje vendido o costo de admisión:

Concepto	Tasa
Por cada evento o espectáculo	6.4
Por cada función de circo y obra de teatro	3.2
Los eventos sin costo, solo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.	

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 116,345.00

2. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

Concepto	Periodo de pago	VSMGZ
Centros nocturnos	Anual	700
Cines (por sala)	Anual	20
Discotecas y/o Centros de Baile, u otros establecimientos que lleven a cabo espectáculos públicos y/o diversiones públicas de manera permanente.	Anual	150
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	150
Billares por mesa.	Anual	5
Boliche por mesa	Anual	7
Máquinas de video juegos, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, por cada una	Anual	5
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	0.5
Sinfonolas (por cada aparato).	Anual	0.5
Juegos inflables (por cada juego).	Anual	0.5
Juegos mecánicos, por cada día y por cada uno	Según periodo autorizado	0.25
Centros recreativos, clubes sociales o deportivos	Anual	5

El pago correspondiente deberá efectuarse al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento, en este último de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 287,355.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 403,700.00

Artículo 13. El **Impuesto Predial**, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

Tipo	Tarifa (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.

c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 57,124,746.00

Artículo 14. El Impuesto sobre **Traslado de Dominio** de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 25,807,967.00

Artículo 15. El Impuesto sobre **Fraccionamientos, Condominios y Relotificación de Predios**, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

Tipo	Zona o fraccionamiento		VSMGZ X m2
Urbano	Habitación	Residencial. Lote de 300 m^2 o más.	0.2
		Tipo medio. Lote de menos de 300 m^2.	0.15
	Habitación popular		0.2
	Urbanización progresiva		0.2
	Institucional		0.009
	Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)		0
Campestre	Residencial campestre		0.3
	Rústico campestre		0.1
Industrial	Para industria ligera		0.15
	Para industria mediana		0.2
	Para industria pesada		0.25
Comercial			0.3
Cementerios			0.3

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condóminos, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,906,859.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizaran desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectué, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 3,193,692.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará una tasa adicional que será destinada para Educación y Obras Púbicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 36,649,302.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de **Ingresos causados en Ejercicios Anteriores** pendientes de Liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 14,624,107.00

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

SECCIÓN TERCERA
DERECHOS

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes del Dominio Público:

1. Acceso a Unidades Deportivas, Parques Recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causaran diariamente por cada persona:

1. El uso de canchas de fútbol, basquetbol, fútbol rápido, voleibol en los diferentes centros de desarrollo comunitario o las unidades deportivas causará los costos siguientes:

Concepto	VSMGZ
Fútbol soccer, por partido todo el público	8
Fútbol soccer empastado, por partido todo el público	14
Fútbol soccer empastado, por partido, ligas de fútbol	4
Fútbol soccer empastado, horario nocturno por partido todo el publico	18
Fútbol soccer empastado horario nocturno por partido ligas de fútbol	17
Fútbol soccer, por partido, liga juvenil	1
Canchas de voleibol anexo CECUCO sin alumbrado	1.5
Canchas de voleibol anexo CECUCO con alumbrado	2
Canchas de básquetbol y voleibol auditorio MAQUIO sin alumbrado	1.5
Canchas de básquetbol y voleibol auditorio MAQUIO con alumbrado	2
Cancha de usos múltiples por una hora	1
Cancha de fútbol rápido	2
Parque de beisbol Ángel Guerrero, por partido todo el público	14
Parque de beisbol Ángel Guerrero, por partido ligas de beisbol	4
Parque de beisbol Ángel Guerrero, horario nocturno por partido todo el público	18
Parque de beisbol Ángel Guerrero, horario nocturno por partido ligas de fútbol	17

Ingreso anual estimado por este rubro $ 102,849.00

2. Por la expedición de credenciales para el acceso y uso de instalaciones municipales causará y pagará **0.75** VSMGZ y por la reposición de credenciales causará y pagará **0.30** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 51,537.00

3. Por entrega extraordinaria de libros en bibliotecas municipales, por día y por libro según plazo establecido, causará y pagará **0.20** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. El acceso personal a los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario, parques, unidades deportivas, museos, entre otros, causará el importe de **0.00** a **1** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2,818.00

5. El uso de las instalaciones de los espacios de casa de cultura causarán los siguientes costos de forma mensual:

Concepto	VSMGZ
Salones de Casa de Cultura para talleres diversos	13

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Uso de sanitarios de los diferentes centros de desarrollo comunitario, parques, unidades deportivas, museos entre otros, causará **0.026** VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Explotación de bienes municipales e inmuebles.

El importe del uso de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Cuando el plazo del contrato excede el periodo constitucional de aquel, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado. La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

5. Por el uso de inmuebles propiedad del Municipio para llevar a cabo obras de teatro, eventos sociales, de cine, compañías de danzas, exposiciones, foros, seminarios, entre otros eventos se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Anexo del CECUCO para eventos sociales o espectáculos públicos lucrativos (bodas, XV años y otros).	142
Anexo del CECUCO para eventos sociales (religiosos, eventos políticos no lucrativos y escolares).	7.5
Anexo del CECUCO para eventos culturales.	7.5
Anexo del CECUCO para diversos eventos no lucrativos.	7.5
Anexo al CECUCO para venta de alimentos, en fechas y horarios determinados por metro y por día	1.5
Auditorio del CECUCO para eventos lucrativos, por día.	142
Auditorio del CECUCO para eventos no lucrativos, por día.	16.25
Sala de juntas y lobby del auditorio CECUCO.	6.25
Galerías y espacios de usos múltiples.	6.25
Otros.	De acuerdo al precio del mercado

Ingreso anual estimado por este inciso $ 78,165.00

6. El cobro de cuotas a personas que ocupan espacios al aire libre para las actividades diversas en el interior del Centro de Desarrollo Comunitario, unidades deportivas, Centro Cultural y otros inmuebles administrados por el Municipio, causará y pagará de manera mensual lo siguiente:

Concepto	VSMGZ
Bicicletas	20
Carritos eléctricos	20
Trampolín	5
Pintura y cerámica	6.25
Otras actividades	3.75

Ingreso anual estimado por este inciso $ 31,811.00

7. El importe del uso de otros bienes municipales deberá sujetarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como al Reglamento Orgánico del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 109,976.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 267,180.00

2. El uso de piso en vía pública, permisos para venta de artículos en vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas; tendrán las siguientes cuotas:

Concepto	VSMGZ Tarifa
Para venta de artículos, bienes o servicios, por día	0.2 a 0.4
Con uso de vehículos de motor, mensual (o en su proporción por día)	20 a 30
Con uso de casetas metálicas, mensual	20 a 40
Con puesto semifijo, mensual	6
Para publicidad o información ambas de carácter comercial por día.	0.2 a 0.4

Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios y/ publicidad o información de carácter comercial de exhibición por día y por metro cuadrado	1 a 5
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública según aprobación de la autoridad competente, por metro cuadrado autorizado mensual	1 a 5
Por el uso de piso en festividades en el primer cuadro del Centro Histórico, por metro cuadrado, de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobra proporcional)	0.5 a 1
Por el uso de piso en festividades en cualquier delegación, a excepción del primer cuadro del Centro Histórico, por metro cuadrado, y de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobra proporcional)	0.3 a 0.8
En festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículos, que no tengan asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro cuadrado, pagarán diario	0.1 a 0.3
Por el uso de piso para juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, dentro del primer cuadro del Centro Histórico de la Ciudad, se cobrará por día y por metro cuadrado, por cada uno.	0.2 a 0.5
Por el uso de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, en cualquier Delegación (exceptuando el primer cuadro del Centro Histórico) se cobrará por día y por metro cuadrado, por cada uno:	0.1 a 0.3

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 840,901.00

III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaren **0.49** VSMGZ; por la recuperación de un perro capturado: **2.61** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará el equivalente a **1** VSMGZ. Después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

1. Medido por estacionómetro, causará por cada hora, diariamente de **0** hasta **0.14** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, de **0** hasta **10** VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento y que su operación funcione adecuadamente con el número de cajones contratados.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3
Sitios autorizados para servicio público de carga	2

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

Concepto	VSMGZ
Autobuses urbanos	2
Transporte público de pasajeros en modalidad colectivos	3
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará por cada día y metro cuadrado a razón de: **0.07** VSMGZ.

1. Por el uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, generalmente para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización del H. Ayuntamiento, causará y pagará por metro cuadrado, en forma mensual, de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	VSMGZ
De 0.01 a 5.00 m2	10
De 5.01 a 10.00 m2	20
De 10.01 a 20.00 m2	30
De 20.01 a 30.00 m2	40
De 30.01m2 o mas	100

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la opinión técnica que determine la viabilidad de la ubicación en vía pública de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el H. Ayuntamiento, se cobrará por unidad **20** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,108,081.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la **obtención y revalidación de licencia** que la ley exige a las personas para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios; se causará y pagará:

IV. Visita de verificación o inspección, por la Autoridad competente, se causará y pagará: **2** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: **3** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el Empadronamiento del causante, se causará y pagará:

a) Por el empadronamiento, su refrendo, así como actualizaciones en los mismos; respecto de las personas que realicen actividades de toda clase de giros comerciales (mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier índole), sin venta de bebidas alcohólicas, para cuyo ejercicio las disposiciones legales y administrativas exijan la licencia correspondiente en los supuestos siguientes, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Apertura de negociaciones anual o refrendo	7
Apertura de negociaciones de manera temporal, por cada mes autorizado, así como su refrendo.	2
Las personas de escasos recursos, de capacidades diferentes o tercera edad que bajo protesta de decir verdad manifiesten que no pueden cubrir el costo del empadronamiento o refrendo, previa autorización del titular de las finanzas públicas.	2
Actualización de registros en el padrón como los son datos personales del empadronado, domicilio, giro comercial, etc., así como por reposición de tarjetón.	4

El costo del empadronamiento en aperturas de vigencia anual, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Tratándose de apertura de anexos, que por temporada acondicionen los comerciantes para la exposición y/o venta de bienes y/o servicios; por cada mes autorizado, teniendo como periodo máximo de 3 meses por cada anexo, tendrá un costo de **50** VSMGZ.

Tratándose de ferias o eventos temporales de exposición o comerciales con venta de bienes y/o servicios tendrá un costo de **2.5** VSMGZ por día autorizado y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento o feria se cobrará de **3** VSMGZ por día autorizado. Con excepción de los no lucrativos para el caso de exposiciones.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2,024,662.00

1. Por el empadronamiento, su refrendo, así como actualizaciones en los mismos; respecto de las personas que realicen actividades comerciales con venta de bebidas alcohólicas para cuyo ejercicio las disposiciones legales y administrativas exijan la licencia correspondiente en los supuestos siguientes conforme a la clasificación contenida en el artículo 12 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, siendo estas zona "A" urbana, zona "B" rural, se causará y pagará:

Autorización	Giro	Envase	Apertura		Refrendo	
		Abierto/ Cerrado	Zona A	Zona B	Zona A	Zona B
			VZMGZ			
Pulque	3. Pulquería	Abierto	70	40	49	28
	16.Venta en día específico	Abierto	10	5	7	3.5
	23.Venta de excedentes	Cerrado	10	5	7	3.5
Cerveza	8.Salón de Eventos	Abierto	66	40	46.2	28
	11.Billar	Abierto	66	40	46.2	28
	12.Restaurante	Abierto	66	40	46.2	28
	13.Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería	Abierto	66	40	46.2	28
	14.Café Cantante	Abierto	66	40	46.2	28
	15.Centro turístico y Balneario	Abierto	66	40	46.2	28
	17.Depósito de Cerveza	Cerrado	66	40	46.2	28
	20.Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares	Cerrado	66	40	46.2	28
	22.Miscelánea y similares	Cerrado	66	40	46.2	28
	2.Cervecería	Abierto	110	60	77	42
	4.Club social y similares	Abierto	110	60	77	42
	19.Bodega	Cerrado	110	60	77	42
	9.Salón de Fiestas	Abierto	20	10	14	7
	16.Venta en día específico	Abierto	20	10	14	7
Cerveza y Vinos de Mesa	4.Club social y similares	Abierto	140	70	98	49
	8.Salón de Eventos	Abierto	140	70	98	49
	9.Salón de Fiestas	Abierto	140	70	98	49
	12.Restaurante	Abierto	140	70	98	49
	14.Café Cantante	Abierto	140	70	98	49
	15.Centro turístico y Balneario	Abierto	140	70	98	70
	20.Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares	Cerrado	140	70	98	70
Licor artesanal	19.Bodega	Cerrado	65	40	45.5	28
Pulque y Cerveza	3.Pulquería	Abierto	110	60	77	42
	16.Venta en día específico	Abierto	20	10	14	7
Cerveza, Vinos de Mesa y Vinos	20.-Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares	Cerrado	250	110	175	77
	21.Abarrotes y similares	Cerrado	250	110	175	77
	1.Cantina	Abierto	175	110	122.5	77
	8.Salón de Eventos	Abierto	175	110	122.5	77
	12.Restaurante	Abierto	175	110	122.5	77
	14.Café Cantante	Abierto	175	110	122.5	77
	15.Centro turístico y Balneario	Abierto	175	110	122.5	77
	18.Vinatería	Cerrado	175	110	122.5	77
	4.Club social y similares	Abierto	350	170	245	119
	5.Discoteca	Abierto	350	170	245	119
	6.Bar	Abierto	350	170	245	119
	10.Hotel o Motel	Abierto	350	170	245	119
	11.Billar	Abierto	350	170	245	119
	11 Bis Centro de Juegos	Abierto	350	170	245	119
	19.Bodega	Cerrado	350	170	245	119
	7.Centro Nocturno	Abierto	1500	1350	1050	945

Por actualización de registros en el padrón, como lo son:	VSMGZ
Datos personales del empadronado, domicilio, del giro comercial, etc.	35

El costo del empadronamiento en aperturas, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

El costo por concepto de permiso para degustación de bebidas alcohólicas en establecimiento y por evento se causará y pagará: **9** VSMGZ; la cuota será por establecimiento y por día, se incrementará en un monto equivalente al 25% (veinticinco) de la tarifa mencionada por cada día extra.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,356,756.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 3,381,418.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 3,381,418.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con **Construcciones y Urbanizaciones**, se causará y pagará:

1. Por Licencias de Construcción, se causará y pagará:

b) Por los Derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Zona o Fraccionamiento		VSMGZ X m2
Urbano	Habitación	Residencial. Lote de 300 m2 o más. (H1)	0.31
		Tipo medio Lote de menos de 300 m2. (H2) (H3)	0.31
	Habitación popular (solo particulares)		0.15
	Urbanización progresiva. (Previo convenio con el Municipio)		0.15
	Vivienda económica. (Previo dictamen del INFONAVIT)		0.15
	Institucional (I.A.P.)		0.15
	Obras de instituciones de gobierno (Federación, Estado y Municipio)		0
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)		0.41
	Rústico campestre (H0.5) (H1)		0.41
Industrial	Para industria ligera		0.53
	Para industria mediana		0.53
	Para industria pesada		0.53
Comercial y de servicios, e instituciones educativas privadas			0.5
Cementerios			0.31
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.		
Estacionamientos			0.5
Otros no especificados			0.41

Para efectos de cobro, en primer término, las densidades habitacionales (H0.5), (H1), (H2), (H3) y (H4) se determinaran en base al dictamen de uso de suelo autorizado ó en su caso a lo que determine el Plan de Desarrollo Urbano vigente.

Cuando el importe a pagar por los derechos de licencia de construcción, sea menor a **5** VSMGZ, se causará y pagará la cantidad de acuerdo a la siguiente tabla: (se exceptúa de lo dispuesto en el presente párrafo las clasificaciones de urbanización progresiva, vivienda económica, e institucional (I.A.P.) contenidas en la tabla anterior.)

Tipo	VSMGZ
Habitacional	5
Comercial	10
Industrial:	
Ligera	15
Mediana	15
Pesada	15

"Para los programas de regularización de construcción, autorizados por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, se aplicará el cobro equivalente a lo que señalen los programas, derivados por los metros cuadrados de construcción por regularizar, más el costo de la licencia normal. De acuerdo a la tabla anterior todos los casos las construcciones por regularizar deberán cumplir con la normatividad vigente en la materia".

Concepto	VSMGZ
Cobro mínimo a la recepción de trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable	5
Por refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que resulte para concluir la obra	% Porcentaje faltante por lo señalado en la tabla de licencias de construcción
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3.03
Por modificación ó cambio de proyecto con licencia vigente, siempre y cuando los metros cuadrados de construcción sean igual o menor a los autorizados	5.03
Por licencia para trabajos de trazo, nivelación y remoción de tierras, para uso habitacional o comercial. Por un periodo máximo de 30 días	10
Cuando el tipo sea industrial se pagará:	
Ligera	20
Mediana	20
Pesada	20
Por licencia para remodelación interior de inmuebles para uso comercial, de servicios o industrial. En superficies menores a 50 m2.	20
Por licencia para remodelación interior de inmuebles para uso comercial, de servicios o industrial. En superficies mayores a 50 m2.	50% de lo señalado en la tabla por licencias de construcción.

En caso de construcciones sin licencia que presenten a partir del 25% de avance (el cual será determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano), se cobrará 1 tanto adicional del costo normal de la licencia, mas el cobro de la infracción por motivo de regularización de obras en proceso de construcción o totalmente terminadas.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 6,020,028.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 6,020,028.00

2. Por Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, en función del tipo de material pagará **0.31** VSMGZ por metro cuadrado.

En el caso de que la demolición sea por petición del propietario el costo será el mismo costo de lo anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2,676.00

c) Por la expedición de licencias de construcción de bardas y tapiales se cobrará por metro lineal **0.10** VSMGZ, en el caso de las demoliciones serán **0.31** VSMGZ por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Para los casos de licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se aplicará un cobro mínimo por licencia de **5** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 130,185.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 132,861.00

3. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, terminación de obra y constancia de edificaciones.

A. Se cobrará por concepto de alineamiento de frente a la vía pública por metro lineal, según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos, condominios, colonias, etc. de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo	Zona, Fraccionamiento o Condominio		VSMGZ x ml
Urbano	Habitación	Residencial Lote de 300 m2 o más. (H1)	0.5
		Tipo medio. Lote de menos de 300 m2. (H2) (H3)	0.5
	Habitación popular (H4) (Hrcs)		0.5
	Urbanización progresiva. (previo convenio con el Municipio)		0.5
	Vivienda económica (previo dictamen del INFONAVIT)		0.5
	Institucional (I.A.P.)		0.5

	Obras de instituciones de gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	0.5
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	0.5
Industrial	Para industria ligera	1.5
	Para industria mediana	1.5
	Para industria pesada	1.5
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		1
Cementerios		1
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)		10.04
Otros no especificados		1

Ingreso anual estimado por este rubro $ 474,335.00

B. Por los derechos de nomenclatura de calles y/o numeración oficial de predios, en fraccionamientos y condominios.

Concepto		Nomenclatura VSMGZ	Número oficial por unidad VSMGZ
Por calle, cada 10 metros lineales.		0.66	
Por longitudes excedentes se pagará por cada metro lineal		0.07	
Por la nomenclatura de calles y/o numeración oficial de predios en fraccionamientos y condominios solicitados por las instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal		0	0
Por la revisión a plano nomenclatura de calles y/o numeración oficial de predios en fraccionamientos y condominios		10	
Por la expedición y registro de número oficial de predios en fraccionamientos, condominios y/o unidad habitacional en la zona Urbana			3
Por la expedición y registro de número oficial de predios en comunidades. (Solo el núcleo de población)			1.5
Industrial	Industria ligera		10
	Industria mediana		15
	Industria pesada		25

Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas **10** VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 702,008.00

C. Por designación de Numero Oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios, la tarifa se contempla en la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

D. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones, se cobrará la siguiente tarifa:

Tipo	Zona	VSMGZ
Para predios en fraccionamientos, condominios y/o unidad habitacional en la zona urbana		5
Para predios en zona Residencial o Campestre		10
Para predios en comunidades (solo núcleo de población)		1.5
Industrial	Industria ligera	15
	Industria mediana	25
	Industria pesada	30
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		10
Cementerios		10
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)		50
Otros no especificados		25

Ingreso anual estimado por este rubro $ 587,818.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,764,161.00

4. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

Tipo		Zona	VSMGZ
Habitacional (por prototipo de vivienda)		De 2 a 120 viviendas Por cada vivienda adicional	30 0.2
Servicios	Educación	Todo tipo	15
	Cultura	Exhibiciones	20
		Centros de información	10
		Instalaciones religiosas	15
	Salud	Hospitales, clínicas	20
		Asistencia social	20
		Asistencia animal	25
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	10
		Tiendas de autoservicio	30
		Tiendas de departamentos	50
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	70
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	35
		Mixto (local y otro)	30
		Tiendas de servicios	15
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	30.01
		Más de 1000 m2	50.02
	Comunicaciones		30.03
	Transporte		40.03
	Recreación	Recreación social	20.03
		Alimentación y bebidas	40.03
		Entretenimiento	30.03
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.03
		Clubes a cubierto	30.03
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias	20
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	30
		Basureros	100
	Administrativos	Administración pública	0
		Administración privada	30
	Alojamiento	Hoteles	100
		Moteles	100
Industrias	Aislada		100
	Pesada		100
	Mediana		100
	Ligera		100
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		20.03
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		30 a 50
Agropecuario, forestal y acuífero			20 a 30
Obras de instituciones de los gobiernos federal, estatal y municipal			0

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 292,916.00

5. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 hasta 9.99 Has. VSMGZ	10 hasta 19.99 Has. VSMGZ	De 20 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m2. o más. (h1)	48	57	65	74	48
	Tipo medio Lote de menos de 300 m2. (h2 al h3)	42	50	59	67	42
	Popular (h4) (hrcs)	36	44	53	61	36
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	29	38	46	55	29
	Institucional	23	32	40	48	23
Campestre	Residencial campestre (h0.5) (h1)	48	57	65	74	82
	Rústico campestre (h 0.5) (h1)	36	38	50	63	76
Industrial	Micro industria	55	63	71	80	88
	Industria ligera	61	69	78	86	95
	Industria mediana	67	76	84	92	101

	Industria pesada	74	82	90	99	107
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		80	88	97	105	113
Cementerios		29	38	46	55	63
Otros no especificados		80	88	97	105	113

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 79,111.00

6. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios, y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos; así como dictamen y factibilidades de uso de suelo se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Por el trámite de licencias o permisos de fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles.

A. Por las licencias o permisos de división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a **15** VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 287,044.00

B. Por las licencias o permisos de fusión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a **15** VSMGZ a la fecha de autorización, por cada fracción.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 130,244.00

C. Por la modificación de licencias o permisos de división o subdivisión o fusión por ajustes de medidas se cobrará el equivalente a **15** VSMGZ por fracción.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

D. Cobro mínimo como inicio de trámite, previo a su recepción, en cualquier modalidad independientemente del resultado del mismo, que se tomará como anticipo si resulta favorable será de **5** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 604.00

E. Por la autorización de fusión, división, subdivisión o relotificación de predios o bienes inmuebles para Instituciones de Gobierno, se cobrará y causará **0.00** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 417,892.00

Por dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos.

Tipo	Fraccionamiento	VSMGZ X M2 (a urbanizar)
Urbano	Residencial. Lote de 300 m2 o más. (h1)	0.2
	Tipo medio. Lote de menos de 300 m2. (h2)(h3)	0.15
	Popular (h4) (hrcs)	0.07
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	0.06
	Institucional	0.02
	Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0
Campestre	Residencial Campestre (h05) (h1)	0.2
	Rustico campestre (h055)(h1)	0.07
Industrial	Industria ligera	0.3
	Industria mediana	0.4
	Industria pesada	0.4
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		0.3

Ingreso anual estimado por este rubro $ 107,205.00

Por dictamen técnico sobre visto bueno al proyecto, avance de obra de urbanización, o venta provisional de lotes.

Tipo	Zona o fraccionamiento	0 hasta 1.99 has. VSMGZ	2 hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 hasta 9.99 Has. VSMGZ	10 hasta 19.99 Has. VSMGZ	De 20 o más has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o más.	48	57	65	74	82

	(h1)					
	Tipo medio Lote de menos de 300 m2 (h2) (h3)	45	54	62	70	79
	Popular (h4) (hrcs)	42	50	59	67	76
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	36	44	55	61	69
	Programa de vivienda económica (previo dictamen INFONAVIT)	36	44	53	61	69
	Institucional	29	38	46	55	63
Campestre	Residencial campestre (h0.5) (h1)	48	57	65	74	82
	Rústico campestre (h0.5) (h1)	42	50	59	67	76
Industrial	Micro industria	67	76	84	92	101
	Industria ligera	74	82	90	99	107
	Industria mediana	80	88	97	105	113
	Industria pesada	86	95	103	111	120
Comercial y de servicios		86	95	103	111	120
Cementerios		36	44	53	61	69
Otros no especificados		86	95	103	111	120

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Por dictamen técnico sobre entrega – recepción de Fraccionamientos.

Tipo	Zona o fraccionamiento	0 hasta 1.99 has. VSMGZ	2 hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 hasta 9.99 Has. VSMGZ	10 hasta 19.99 Has. VSMGZ	De 20 o más has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o más. (h1)	96	114	130	174	164
	Tipo medio Lote de menos de 300 m2 (h2) (h3)	90	108	124	140	158
	Popular (h4) (hrcs)	84	100	118	134	152
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	72	88	110	122	138
	Programa de vivienda económica (previo dictamen INFONAVIT)	72	88	106	122	138
	Institucional	58	76	92	110	126
Campestre	Residencial campestre (h0.5) (h1)	96	114	130	148	164
	Rústico campestre (h0.5) (h1)	84	100	118	134	152
Industrial	Micro industria	134	152	168	184	202
	Industria ligera	148	164	180	198	214
	Industria mediana	160	176	194	210	226
	Industria pesada	172	190	206	222	240
Comercial y de servicios		172	190	206	222	240
Cementerios		72	88	106	122	138
Otros no especificados		172	190	206	222	240

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Por Factibilidad de Construcción de viviendas en desarrollos inmobiliarios autorizados.

	Concepto	VSMGZ
Fraccionamientos o Condominios	De 1 a 15 viviendas	15
	De 16 a 30 viviendas	20
	De 31 a 45 viviendas	25
	De 46 a 60 viviendas	30
	De 61 a 75 viviendas	35
	De 76 a 90 viviendas	40
	De 91 a 120 viviendas	45
	Más de 120 viviendas	50

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Por dictamen técnico para la autorización provisional de trabajos preliminares de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, por un período máximo de 60 días naturales, se pagará **50** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 5,521.00

Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios: **50** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos o condominios: **30** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 3,013.00

Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de fraccionamientos o condominios: **20** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Por el dictamen técnico para cambio de uso de suelo, cambio de densidad habitacional, prórrogas, liberación de fianzas, permuta y/o convenios a celebrarse con el H. Ayuntamiento: **53** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 14,668.00

Por dictamen técnico para la causahabiencia de fraccionamientos o condominios causará y pagará **20** VSMGZ y por liberación de fianzas de fraccionamientos o condominios **50** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Por la revisión a proyecto de drenaje pluvial de fraccionamientos, causará y pagará:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 hasta 1.99 has. VSMGZ	2 hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 hasta 9.99 Has. VSMGZ	10 hasta 19.99 Has. VSMGZ	De 20 o más has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o más. (h1)	50	63	76	88	101
	Tipo medio Lote de menos de 300 m2. (h2 al h3)	42	58	68	79	89
	Popular (h4) (hrcs)	38	50	63	69	80
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	25	32	38	44	55
	Institucional	19	25	32	38	48
Campestre	Residencial campestre (h0.5) (h1)	50	63	76	88	99
	Rústico campestre (h 0.5) (h1)	38	50	63	76	86
Industrial	Micro industria	50	57	63	69	80
	Industria ligera	57	63	69	76	86
	Industria mediana	63	69	76	82	92
	Industria pesada	69	76	82	88	99
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		76	82	88	95	105
Cementerios		25	32	38	44	55
Otros no especificados		76	82	88	95	105

Ingreso anual estimado por este rubro $ 9,706.00

Por dictamen técnico sobre visto bueno a proyecto de drenaje pluvial de fraccionamientos, causará y pagará:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 hasta 1.99 has. VSMGZ	2 hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 hasta 9.99 Has. VSMGZ	10 hasta 19.99 Has. VSMGZ	De 20 o más has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o más. (h1)	46	54	62	70	78

	Tipo medio Lote de menos de 300 m2 (h2) (h3)	43	51	59	67	75
	Popular (h4) (hrcs)	40	48	56	64	72
	Urbanización progresiva	34	42	50	58	66
	Institucional	28	36	44	52	60
	Obras de instituciones de Gobierno. (Federación, Estado y Municipio)	0	0	0	0	0
Campestre	Residencial campestre (h05, h1)	46	54	62	70	78
	Rústico campestre (h05, h1)	40	48	56	64	72
Industrial	Micro industria	64	72	80	88	96
	Industria ligera	70	78	86	94	102
	Industria mediana	76	84	92	100	108
	Industria pesada	82	90	98	106	114
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		82	90	98	106	114
Cementerios		34	42	50	58	66
Otros no especificados		82	90	98	106	114

Ingreso anual estimado por este rubro $ 28,342.00

Por la expedición de adendum que no modifique la naturaleza de la autorización emitida por el H. Ayuntamiento, la cual será expedida por la dependencia encargada del Desarrollo Urbano en fraccionamientos y condominios, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se causará y pagará **15** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 586,347.00

7. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos o autorización de renovación de licencia de condominios se causará y pagará:

Tipo	Zona ó Fraccionamiento.	0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	10 Hasta 19.99 Has. VSMGZ	De 20 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o más.(h1)	84	105	126	147	168
	Tipo medio Lote de menos de 300 m2. (h2) (h3)	74	95	116	137	158
	Popular (h4) (hrcs)	63	84	105	126	147
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	42	53	63	74	84
	Institucional	32	42	53	63	74
Campestre	Residencial campestre (h05, h1)	84	105	126	147	168
	Rústico campestre (h05, h1)	63	84	105	126	147
Industrial	Micro industria	84	95	105	116	126
	Industria ligera	95	105	116	126	137
	Industria mediana	105	116	126	137	147
	Industria pesada	116	126	137	147	158
Comercial y de servicios		126	137	147	158	168
Cementerios		42	53	63	74	84
Otros no especificados		126	137	147	158	168

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

8. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios y/o modificación de visto bueno a proyecto de lotificación (generalmente por ajuste de medidas y/o áreas), se causará y pagará:

Tipo	Zona ó Fraccionamiento	0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	10 Hasta 19.99 Has. VSMGZ	De 20 o más Has. VSMGZ

Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o más. (h1)	50	59	67	76	84
	Tipo medio Lote de menos de 300 m2. (h2) (h3)	45	54	62	70	79
	Popular (h4) (hrcs)	42	50	59	67	76
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	36	44	53	61	69
	Institucional	29	38	46	55	63
Campestre	Residencial campestre (h05, h1)	48	57	65	74	82
	Rústico campestre (h05, h1)	42	50	59	67	76
Industrial	Micro industria	48	57	65	74	82
	Industria ligera	61	69	78	86	95
	Industria Mediana	74	82	90	99	107
	Industria pesada	91	100	108	117	125
Comercial y de servicios		61	69	78	86	95
Cementerios		36	44	53	61	69
Otros no especificados		61	69	78	86	95

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 10,129.00

9. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará:

A. Por expedición de copias simples de planos de fraccionamientos y condominios, por cada una pagará: **10** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2,104.00

B. Por expedición de copias simples de expedientes (fojas útiles) de fraccionamientos y condominios, por cada expediente con máximo de 50 hojas, pagará: **10** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 272.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,376.00

10. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal pagará: **20** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

11. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

A. Por expedición de copias certificadas de planos de fraccionamientos y condominios, por cada una pagará: **20** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,765.00

B. Por expedición de copias certificadas de expedientes (fojas útiles) de fraccionamientos y condominios, por cada expediente con máximo de 50 hojas, pagará: **30** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 4,250.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 6,015.00

12. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

XIV. Por la emisión de visto bueno a proyecto de condominio.

Concepto	VSMGZ
De 2 a 15 unidades	20
De 16 a 30 unidades	25
De 31 a 45 unidades	30
De 46 a 60 unidades	35
De 61 a 75 unidades	40
De 76 a 90 unidades	45
De 91 a 120 unidades	50

Ingreso anual estimado por este rubro $ 124,457.00

XV. Por la revisión a proyecto de condominio.

Concepto	VSMGZ
De 2 a 15 unidades	14
De 16 a 30 unidades	18
De 31 a 45 unidades	21
De 46 a 60 unidades	25
De 61 a 75 unidades	28
De 76 a 90 unidades	32
De 91 a 120 unidades	35

Ingreso anual estimado por este rubro $ 80,276.00

XVI. Por la modificación de visto bueno a proyecto de condominio. (Generalmente por ajuste de medidas y/o áreas).

Concepto	VSMGZ
De 2 a 15 unidades	20
De 16 a 30 unidades	25
De 31 a 45 unidades	30
De 46 a 60 unidades	35
De 61 a 75 unidades	40
De 76 a 90 unidades	45
De 91 a 120 unidades	50

Ingreso anual estimado por este rubro $ 45,254.00

XVII. Por licencia para la ejecución de obras de urbanización para Condominio, se cobrará de acuerdo a la superficie a urbanizar por metro cuadrado.

Tipo	Condominio	VSMGZ x M2
Urbano	Residencial Lote de 300 m^2 o más. (h1)	0.2
	Tipo medio. Lote de menos de 300 m^2. (h2) (h3)	0.15
	Popular (h4) (hrcs)	0.07
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	0.06
	Institucional	0.02
	Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0
Campestre	Residencial campestre (h05) (h1)	0.2
	Rústico campestre (h05) (h1)	0.07
Industrial	Industria ligera	0.3
	Industria mediana	0.4
	Industria pesada	0.4
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		0.3

Para el caso de la renovación de licencia de obras de urbanización del condominio, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que resulte para concluir las obras de urbanización, previo dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal.

Por el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de obras de urbanización de condominios:

Concepto	VSMGZ
De 2 a 15 unidades	50
De 16 a 30 unidades	60
De 31 a 45 unidades	70
De 46 a 60 unidades	80
De 61 a 75 unidades	90
De 76 a 90 unidades	100
De 91 a 120 unidades	110
Más de 120 unidades	120

Ingreso anual estimado por este rubro $ 765,213.00

Por la revisión a proyecto de drenaje pluvial de condominios.

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m^2 o más. (H1)	36	48	60	72
	Tipo medio Lote de menos de 300 m^2. (H2 al H3)	30	40	55	65
	Popular (H4) (HRCS)	24	36	48	60
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
	Obras de Instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0	0	0	0
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	36	48	60	72
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	24	36	48	60
Industrial	Micro industria	42	48	54	60
	Industria ligera	48	54	60	66
	Industria mediana	54	60	66	72
	Industria pesada	60	66	72	78
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por este rubro $ 6,512.00

Por dictamen técnico sobre visto bueno a proyecto de drenaje pluvial de condominios.

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m^2 o más. (H1)	38	44	53	58
	Tipo medio Lote de menos de 300 m^2. (H2) (H3)	35	41	49	56
	Popular (H4) (HRCS)	32	38	44	53
	Urbanización progresiva	25	32	38	44
	Institucional	19	25	32	38
Campestre	Residencial campestre (H0.5, H1)	38	44	50	57
	Rústico campestre (H0.5, H1)	32	38	44	50
Industrial	Micro industria	57	63	69	76
	Industria ligera	63	69	76	82
	Industria mediana	69	76	82	88
	Industria pesada	76	82	88	95
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		76	82	88	95
Cementerios		25	32	38	44
Otros no especificados		76	82	88	95

Ingreso anual estimado por este rubro $ 3,976.00

Por la expedición de adendum que no modifique la naturaleza de la autorización emitida por el H. Ayuntamiento, la cual será expedida por la dependencia encargada del Desarrollo Urbano en condominios, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se causará y pagará **5** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Por autorización de Venta Provisional de Áreas Privativas en Condominio, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
De 11 a 15 unidades	30
De 16 a 30 unidades	35
De 31 a 45 unidades	40
De 46 a 60 unidades	45
De 61 a 75 unidades	50
De 76 a 90 unidades	55

De 91 a 120 unidades	60
Más de 120 unidades	65

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Por Dictamen Técnico de avance de Obras de Urbanización en Condominio se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
De 2 a 15 unidades	20
De 16 a 30 unidades	25
De 31 a 45 unidades	30
De 46 a 60 unidades	35
De 61 a 75 unidades	40
De 76 a 90 unidades	45
De 91 a 120 unidades	50
Más de 120 unidades	55

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

13. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
De 2 a 15 unidades	60
De 16 a 30 unidades	70
De 31 a 45 unidades	80
De 46 a 60 unidades	90
De 61 a 75 unidades	100
De 76 a 90 unidades	110
De 91 a 120 unidades	130
Más de 120 unidades	140

Por la expedición de adendum a declaratoria de régimen de propiedad en condominio que no modifique la naturaleza de la autorización, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se causará y pagará **15** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 384,692.00

Por la emisión de modificación a declaratoria de régimen de propiedad en condominio, cuando si se modifique la naturaleza de la autorización, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
De 2 a 15 unidades	20
De 16 a 30 unidades	25
De 31 a 45 unidades	30
De 46 a 60 unidades	35
De 61 a 75 unidades	40
De 76 a 90 unidades	45
De 91 a 120 unidades	50
Más de 120 unidades	55

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

Concepto		VSMGZ
1. Por expedición de copias simples de documentos con información técnica urbana. Por un máximo de 10 hojas pagará		3.01
2. Por expedición de copias simples de planos con información técnica urbana. Por cada plano pagará		3.02
3. Por expedición de documentos, normas técnicas, disposiciones reglamentarias y planos con información técnico urbano, por medios electrónicos		10.03
4. Por expedición de copias simples, certificadas, o por medios electrónicos de documentos con información técnica urbana o por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, las cuales sean solicitadas por Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal		0
5. Por expedición de copias simples de licencias de construcción, aviso de terminación de obra, números oficiales, alineamientos y similares	De 1 a 10 hojas	3.01
	Por cada plano	3.02

6. Por expedición de copias certificadas de licencias de construcción, aviso de terminación de obra, números oficiales, alineamientos y similares	De 1 a 10 hojas	6.01
	Por cada plano	6.02

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,576.00

Por concepto de licencia provisional de construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia y, en su caso, previo dictamen de uso de suelo, hasta un máximo de 60 días naturales, pagará por metro cuadrado de construcción:

Tipo	Zona, fraccionamiento o condominio		VSMGZ x M2
Urbano	Habitación	Residencial Lote de 300 m^2 o más. (h1)	0.21
		Tipo medio Lote de menos de 300 m^2. (h2) (h3)	0.1
	Habitación popular (h4) (hrcs)		0.05
	Urbanización progresiva. (previo convenio con el Municipio)		0.06
	Institucional		0.02
	Obras de instituciones de gobierno (Federación, Estado y Municipio)		0
Campestre	Residencial campestre (h05, h1)		0.22
	Rústico campestre (h05, h1)		0.13
Industrial	Industria ligera		0.18
	Industria mediana		0.23
	Industria pesada		0.28
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas.			0.15
Cementerios			0.14
Otros no especificados			0.18

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 24,985.00

Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará el 1.5% sobre el presupuesto de obras de urbanización. Aplicándose lo dispuesto en el "Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Desarrollo Urbano y Hacendario", celebrado entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 442,261.00

Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará por cada una: **3.50** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 9,994.00

Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

Concepto	VSMGZ X M^2
Adocreto	7.01
Adoquín	12.01
Asfalto	5.01
Concreto	7.01
Empedrado	5.01
Terracería	3.01
Obras institucionales de beneficio social	2
Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0
Otros	De acuerdo al estudio técnico y precio vigente en el mercado

En los casos que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios, pagará el 30% del monto que resulte de aplicar la tabla anterior, y deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o depósito en efectivo por el 100% de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal verifique y constate que los trabajos han sido realizado satisfactoriamente.

Por ruptura y reparación de la vía pública para realizar conexiones de agua potable y drenaje sanitario efectuadas por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 40 fracción III rubro 2, de la presente Ley.

Por el uso e instalación de canalización subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del numero de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del numero de postes

en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causara y pagara de **0** hasta **5** VSGMZ, previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

Por la expedición de dictamen de uso de suelo por los primeros 100 m^2

Concepto	Tipo de Dictamen	VSMGZ Hasta 100 m2
Habitacional	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	5
	Popular. (H4) (HRCS)	7
	Tipo medio. Lote de menos de 300 m^2. (H2) (H3)	9
	Residencial Lote de 300 m^2. o más. (H1)	11
	Residencial campestre (H05, H1)	11
	Rustico campestre (H05) (H1)	9
Recreativos		11
Institucional		11
Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)		0
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas.		16
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)		110
Industrial	Industria ligera	16
	Industria mediana	21
	Industria pesada	26
Otros		16

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes a los 100 m^2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(1 VSMGZ x número de metros excedentes)/factor único

Uso	Factor único
Urbanización progresiva (Previo convenio con el Municipio)	200
Habitacional popular (H4) (HRCS)	100
Habitacional tipo medio Lote de menos de 300 m^2 (H2) (H3)	80
Habitacional residencial Lote de 300 m^2 o más (H1)	50
Residencial campestre (H05) (H1)	40
Rustico campestre (H0.5) (H1)	80
Institucional	150
Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0
Industrial	80
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas.	80
Usos recreativos	80
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	20
Otros	80

Concepto	VSMGZ
Cobro para la recepción de trámite de dictamen de uso de suelo, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable.	5
El cobro mínimo para la expedición de dictamen de uso de suelo	7
Por la expedición de copias simples de dictámenes de uso de suelo	4
Por la expedición de copias certificadas de dictámenes de uso de suelo	7
Reconsideración a dictamen de uso de suelo	7
Factibilidad de uso de suelo	11
Factibilidad de giro	7
Modificación a dictamen de uso de suelo	11
Por la expedición de copias simples o certificadas de dictámenes de uso de suelo solicitadas por instituciones de Gobierno	0

Ingreso anual por este rubro $ 1,634,681.00

Por la expedición de factibilidad de regularización de inmuebles contemplados en los programas municipales, estatales y federales, causará y pagará **1** VSMGZ.

Ingreso anual por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,634,681.00

Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

El encargado de las Finanzas Públicas al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos.

En el caso de la obra pública que ejecute la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, al hacer el pago de estimaciones de obra, el Organismo retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,636,929.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 14,054,750.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de **Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento** se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 25. De conformidad a lo establecido en el Capítulo Cuarto del Titulo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, por el gasto por servicio de alumbrado público, así como los gastos generados por la construcción, operación, mantenimiento y reparación de las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio municipal de alumbrado público, así como la ejecución de los proyectos correspondientes y de cualquier trabajo relacionado con dicho servicio, conforme a lo establecido por el reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y que le provoque al Municipio de San Juan del Rio llevar dicho servicio a cada persona física o moral, beneficiados de manera directa e indirecta, se causaran y pagaran derecho por Alumbrado Público de acuerdo con lo que establezca el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 16,116,891.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del **Registro Civil** y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando estos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

Concepto		VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos	En oficialía en días y horas hábiles	1
	En oficialía en días u horas inhábiles	3
	A domicilio en día y horas hábiles	6
	A domicilio en día u horas inhábiles	8
Asentamiento de actas de nacimiento	De expósito recién nacido muerto	0
	Mediante registro extemporáneo	3
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela		4
Celebración y acta de matrimonio en oficialía	En día y hora hábil matutino	7
	En día y hora hábil vespertino	9
	En sábado o domingo	18
Celebración y acta de matrimonio a domicilio	De lunes a viernes de 9:00 a 12:00 hrs.	32
	De lunes a viernes de 12:01 a 20:00 hrs.	36
	De lunes a viernes de 20:01 a 22:00 hrs.	43.5
	Sábados de 9:00 a 12:00 hrs.	41.5
	Sábados de 12:01 a 20:00 hrs.	49
	Sábados de 20:01 a 22:00 hrs.	56
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		1.8
Procedimiento y acta de divorcio administrativo		65
Asentamiento de actas de divorció judicial		5
Asentamiento de actas de defunción	En día hábil	1
	En día inhábil	3

De recién nacido muerto	1
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.49
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	5
Rectificación de acta	1
Constancia de inexistencia de acta	1
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	5
Copia certificada de cualquier acta	1
De otro Estado convenido, la tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.1
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,352,450.00

Certificaciones.

Concepto	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1
Por copia certificada de cualquier acta urgente	2.5
Por certificación de firmas por hoja	1.5

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 4,346.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2,356,796.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

Por los siguientes servicios:

De **1** a **5** VSMGZ por cada visto bueno para apertura de establecimientos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

De **1** a **16** VSMGZ por cada carta responsiva de seguridad en eventos en que la corporación intervenga tratándose de eventos y espectáculos públicos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

De **0.5** VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga en el abanderamiento de obra dentro del Municipio.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Por las constancias de no infracción se cobrará **2** VSMGZ por documento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 162,365.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 162,365.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los **Servicios Públicos Municipales** se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de **0.00** a **0.00** VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

Los derechos por servicio que preste al H. Ayuntamiento para el arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, recolección de basura, alumbrado público y por arreglo de parques y jardines se cobrarán según la siguiente tarifa mensual de **5** a **450** VSMGZ.

Por la limpieza de lotes baldíos ubicados en la zona urbana del municipio a solicitud del interesado se cobrara una tarifa de: **0.20** VSMGZ x m².

Por la emisión del dictamen técnico se cobrarán **4** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ x m^2
Desmaleza en terrenos baldíos utilizando machete. incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	0.2
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozadora incluye: mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	0.3
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye: mano de obra, herramienta, equipo; carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final	0.5

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario, se cobrará por tonelada y por fracción de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Por los siguientes servicios se cobrará:

Por el servicio de recolección domiciliaria mensual de basura no doméstica, se cobrará por kilogramo y/o su proporcional, a partir de 1 hasta 500 kilogramos diarios lo siguiente:

Zona	Tarifa VSMGZ
Urbana diarios por kilogramo y/o su proporcional	0.15
Rural diario por kilogramo y/o su proporcional	0.2

Ingreso anual estimado por este rubro $ 482,921.00

Por el servicio de recolección de residuos sólidos, comercial y especial se cobrará al solicitante de **1** hasta **7** VSMGZ diario por tonelada y/o su proporcional.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,071.00

Por el servicio de limpieza, barrido o papeleo en áreas, espacios o plazas públicas se cobrará en relación al peso/volumen por evento por kilogramo y/o su proporcional **0.25** VSMGZ**.**

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 500 kg al mes efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo de **2** VSMGZ. En aperturas y bajas el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 483,992.00

Por los demás servicios prestados por la dependencia, se cobrará:

Por la recolección que lleva a cabo la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales: de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, se cobrará por ocasión al emisor persona física o moral por cada millar y/o su proporcional **1.25** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 16,977.00

Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

Opinión técnica y de servicio de recolección de residuos sólidos municipales domésticos para autorización de recepción de fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	5
Medio	2
Popular	2

Institucional	5
Urbanización progresiva	2
Campestre	5
Industrial	10
Comercial o servicios	10

Opinión técnica y de servicio para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en la vía pública o predios particulares se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	5
Medio	2
Popular	2
Institucional	5
Urbanización progresiva	2
Campestre	5
Industrial	10
Comercial o servicios	10

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Opinión técnica y de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, **4** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Opinión técnica y de servicio para autorización de proyectos de jardinería se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	5
Medio	2
Popular	2
Institucional	5
Urbanización progresiva	2
Campestre	5
Industrial	10
Comercial o servicios	10

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de áreas verdes en fraccionamientos se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	5
Medio	2
Popular	2
Institucional	5
Urbanización progresiva	2
Campestre	5
Industrial	10
Comercial o servicios	10

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Opinión técnica y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes **3** a **5** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales al interior de condominios habitacionales se cobrará mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso/volumen, como mínimo a 0.04 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Por el servicio de recolección de residuos en general, por tonelada o fracción prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se cobrarán **1.5** VSMGZ por cada 0.2 toneladas de residuos generada por el evento y estimado en relación al peso/volumen, como mínimo equivalente a 0.2 toneladas.

Para el cobro de la prestación del servicio el interesado deberá proporcionar fianza al Municipio, la cual será fijada por la dependencia encargada de los servicios públicos municipales en proporción a la magnitud y tipo de evento que con relación a la cantidad de residuos estimada por general, fianza sin la cual no procederá la licencia o permiso para el evento en cuestión.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales a giros comerciales, tales como: hoteles, restaurantes, industrias, talleres, etc., se cobrará mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso/volumen.

El costo por tonelada recolectada de basura lo será en razón de **5** VSMGZ por tonelada, y se podrá realizar este cobro de manera fraccionada pagando como mínimo mensual el costo equivalente a 400 Kgs.

El pago que se realiza por este concepto de manera adelantada al momento de la renovación de la licencia de funcionamiento será debidamente deducido.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Alumbrado público.

Opinión técnica y de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	**Por cada lámpara y/o poste destinada para alumbrado público VSMGZ**
Residencial	1
Medio	1
Popular	1
Institucional	1
Urbanización progresiva	1
Campestre	1
Industrial	1
Comercial o servicios	1

El cobro mínimo por este concepto será de **10** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	**Por cada lámpara y/o poste destinada para alumbrado público VSMGZ**
Residencial	1
Medio	1
Popular	1
Institucional	1
Urbanización progresiva	1
Campestre	1
Industrial	1
Comercial o servicios	1

El cobro mínimo por este concepto será de **10** VSMGZ.

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se cobrarán de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios, servicio que será valorado por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales a través de su departamento de alumbrado público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a este como ampliación de servicio.

Sin importar el tipo de condominio se cobrará **1** VSMGZ por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que el costo es por lámpara y no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Servicio de instalación	VSMGZ
En el mismo poste	3
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	5
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	7
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el departamento de alumbrado público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho.	

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Por las actividades que realiza la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten, dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicio y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

De limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

Tipo de fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	0.05
Medio	0.05
Popular	0.05
Institucional	De 0 a 0.05
Urbanización progresiva	0.05
Campestre	0.05
Industrial	0.1
Comercial o servicios	0.05

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Por el derribo o poda y tala de árboles en la vía pública o en predios particulares se cobrará de **3** a **15** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán de **5** a **10** VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Por las actividades que realiza la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten, dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

Concepto	Unidad de medida	VSMGZ
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.13
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	2
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un	m^2	0.5

aquatech) y todo lo necesario para su correcta aplicación		
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	1
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	20
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	m^2	0.3
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación.	m^2	0.1
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	m^2	0.4

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará **0.00** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 16,977.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 500,969.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los **Panteones Municipales**, se causará y pagará por lo siguiente:

Servicio de inhumación.

Por el servicio de inhumación en panteones municipales, causará los siguientes derechos, según reglamento de panteones:

Concepto	Panteón	Tarifa VSMGZ
Inhumación en panteón municipal:	Número I Juárez Poniente S/N	30
	Número II Juárez Poniente S/N	24
	Número III Carretera a la Muralla Km. 0+100	20
	Otros panteones de cabecera municipal	18
	Panteón delegacional.	2
	En cripta	50
Servicios mortuorios	Construcción de gaveta y losas	35
	Por usufructo de criptas y osarios	25
	Por juego de lozas (3 piezas)	9

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 449,041.00

Servicios de exhumación en panteones municipales.

Concepto		Tarifa VSMG
Exhumación	En panteón municipal de zona A	9
	En panteón municipal de zona B	3
	Por permiso de cremación de cadáveres.	5
	Por permiso de cremación de restos áridos o miembros	4
	Por licencia para construir criptas en los panteones	6
	Licencia para construir o colocar monumentos o barandales	4
	Por permiso para construir capillas	10
Permiso de traslado	Dentro del Estado	7
	Fuera del Estado	9
	Traslado de restos áridos o miembros dentro del Estado	6
	Traslado de restos áridos o miembros fuera del Estado	7
	Traslado de cenizas	5

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 194,628.00

Servicios de inhumación en panteones particulares se causará y pagará **0** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Servicios de exhumación en panteones particulares se causará y pagará **0** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Construcción de bóvedas en los sepulcros, se causará y pagará **0** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Por el refrendo con vigencia de dos años, relativo a la inhumación en panteones causará:

Concepto		**Tarifa por Refrendos** 2 años Área A
Inhumación en panteón municipal	Número I Juárez Poniente S/N	11
	Número II Juárez Poniente S/N	9
	Número III Carretera a la Muralla Km 0+100	7
	Otros panteones de cabecera municipal	6
	Panteón delegacional	2
	En cripta	10

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 237,619.00

Por perpetuidades en panteones se causará:

Panteón	**VSMGZ**
Número I Juárez Poniente S/N	200
Número II Juárez Poniente S/N	150
Número III Carretera a la Muralla Km. 0+100	120
Delegaciones	80
Perpetuidad en cripta	120

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,044.00

Servicio y/o usufructo de criptas en los cementerios municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento. De **0 a 25** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Los servicios funerarios municipales causará y pagará: **0** SMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 882,332.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el **Rastro Municipal** se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

Concepto	**VSMGZ**
1. Vacuno (incluye lavado)	De 0 a 7
2. Porcino (de viceras)	De 0 a 1.5
3. Caprino	De 0 a 1.5
4. Deguello y procesamiento	0

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,485,892.00

Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

Concepto	**VSMGZ**
1. Pollos y gallinas de mercado	De 0 a 0.04
2. Pollos y gallinas de supermercado	De 0 a 0.06
3. Pavos de mercado	De 0 a 0.14
4. Pavos de supermercado	De 0 a 0.24
5. Otras aves	De 0 a 0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 110,379.00

El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
1. Vacunos	De 0 a 7
2. Porcinos	De 0 a 1.54
3. Caprinos	De 0 a 7.36

El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza a partir de la tercera hora después de terminada la jornada ordinaria de matanza los días domingos y los considerados como festivos.

Concepto	VSMGZ
Vacunos	De 0 a 7.35
Porcinos	De 0 a 3.15
Caprinos	De 0 a 1.58

Ingreso anual estimado por este rubro $ 322.00

Por sacrificio y procesamiento de aves por pieza los días domingos y los considerados como festivos.

Concepto	VSMGZ
Pollos y gallinas de mercado	De 0 a 0.06
Pollos y gallinas de supermercado	De 0 a 0.09
Pavo de mercado	De 0 a 0.21
Pavo de supermercado	De 0 a 0.36
Otras aves	De 0 a 0.09

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 322.00

Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza a partir de la tercera hora después de terminada la jornada ordinaria de matanza, los días domingos y los considerados como festivos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por pieza los días domingos y los considerados como festivos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

Por sacrificio, degüello y procesamiento (maquila), escaldado, pelado, uso de agua, cazo y transporte de la carne del rastro a los obradores se cobrará la siguiente tarifa:

Tipo de ganado	V.S.M.G.Z	
	Hora normal	Horas extras
Vacuno	0 a 4	1 a 3
Porcino	0 a 2	0.5 a 2.5
Ovicaprino	0 a 2	0.5 a 2
Caballar, mular, asnal y otros animales mayores	0 a 2.34	3 a 3.5
Aves	0 a 0.05	0.02 a 0.06
Otros animales menores	0 a 0.06	0.02 a 0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción.

Concepto	Tarifa
	VSMGZ
Vacuno y terneras	0
Porcino	0
Caprino	0
Aves	0
Otros animales	0

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención causará y pagará.

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0
Porcino	0
Caprino	0
Aves	0
Otros animales	0

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

En caso de que el particular requiera el uso de transporte fuera del área urbana de la carne sacrificada en el Rastro Municipal, se cobrará la siguiente tarifa:

Tipo de ganado	Distancia	VSMGZ
Vacuno	0-20 Kms.	3
Porcino	0-20 Kms.	2
Ovicaprino	0-20 Kms.	2

Tipo de ganado	Distancia	VSMGZ
Vacuno	21-30 Kms.	5
Porcino	21-30 Kms.	3
Ovicaprino	21-30 Kms.	3

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2,596,593.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en **Mercados Municipales** se causarán y pagarán:

Por la asignación de locales en los mercados municipales, según categoría:

Tipo de Local	VSMGZ
Local cerrado interior	141
Local abierto interior	66
Local cerrado exterior	171
Local abierto exterior	86
Local en tianguis	40

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Por las cesiones de derechos por locales realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales de acuerdo a la siguiente categoría, se pagará y causará:

Categoría	Actividad	VSMGZ
A. Mercado Reforma	Carnicerías	40
	Ropa y zapatería	29
	Otros	24
B. Mercado Juárez	Carnicerías y bodegas	40
	Ropa y zapatería	29
	Frutería, fondas y otros	24
Mercado 5 de Mayo	Giros en general	8
Mercado Pedregoso	Carnicerías	8
	Otros	5
Tianguis	Giros en general	5

Se incrementará **10** VSMGZ mensual, por el trámite regularización extemporánea de cesiones de derechos por locales en los mercados municipales. Se entenderá como plazo ordinario el comprendido dentro de los 30 días hábiles siguientes a su autorización por la encargada de las finanzas públicas.

Por el trámite de cesión o sucesión de derechos de locales en mercados municipales entre familiares en línea recta ascendente y descendente causará y pagará **1** VSMGZ, incrementándose **10** VSMGZ mensual, cuando dicho trámite se realice de manera extemporánea, es decir después de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de autorización por la encargada de las finanzas públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 6,824.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 6,824.00

Por los cambios y aumento de de giros comerciales en los locales en todos los mercados municipales, formas o extensiones, semifijos o ambulante.

Por los cambios y aumento de giros en los locales, formas o extensiones, semifijos o ambulante en todos los mercados municipales, se causará y pagará **11** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2.- Se incrementará 5 VSMGZ mensual, por el trámite regularización extemporánea por los cambios de giros en los locales, formas o extensiones, semifijos o ambulantes en todos los mercados municipales.. Se entenderá como plazo ordinario el comprendido dentro de los 30 días hábiles siguientes a su autorización por la encargada de las finanzas públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Por el servicio de Sanitarios en los mercados municipales, se cobrará por persona: **0.04** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,484,057.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,490,881.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la **Secretaría del Ayuntamiento** se causará y pagará:

Por legalización de firmas de funcionarios.

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente, se tomará en cuenta el domicilio del solicitante de acuerdo a las zonas siguientes:

Zona A – Cabecera Municipal
Zona B – Delegaciones y Subdelegaciones

Por legalización de firmas

Concepto	Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
Por cada hoja que ampara la legalización de firma	1.5	1.2
Reposición de documento oficial por cada hoja adicional	1.5	1.2

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Expedición de copias simples y certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos.

Concepto	Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
Por copia simple certificada búsqueda en archivos y certificaciones de inexistencia de una hasta cinco hojas del mismo expediente o libro	1.5	1.2
Por hojas adicionales contadas en legajos de una a cinco hojas	0.5	0.12
Por la expedición una copia simple de planos tamaño carta u oficio	1.2	0.6
Por la expedición de una copia simple de planos en medidas mayores de tamaño carta u oficio	1.5	0.85
Por la expedición de una copia certificada de planos tamaño carta u oficio	1.5	1
Por la expedición de una copia certificada de planos en medidas mayores de tamaño carta u oficio	2	1.2
Por la expedición de una copia simple o certificada adicional de planos del mismo expediente mayores del tamaño carta u oficio	2	1.2

Ingreso anual estimado por este rubro $ 185.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 185.00

Por reposición de documento oficial, se causará y pagará **1.5** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 30,383.00

Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará:

Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
1.5	1.2

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 53,254.00

Por expedición de constancias de residencia, excepto para trámites vehiculares, se causará y pagará:

Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
1.5	1.2

Para trámites vehiculares, se causará y pagará: **1.65** VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 261,305.00

Por los servicios relacionados con la Gaceta Municipal se causará y pagará:

Por la venta de ejemplar individual **2.30** VSMGZ.

Por publicación de acuerdos que autorizan giros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas; por cada palabra o por cada 3 signos, conforme a la siguiente tarifa:

Autorización	Tarifa VSMGZ
Salones de eventos sociales y establecimientos para la presentación de espectáculos públicos.	0.035
Hoteles, moteles, y similares.	0.035
Establecimientos de juegos eléctricos, electrónicos, mecánicos y de video.	0.035
Clubes deportivos, centros de recreación, albercas públicas, salones de billar o boliche.	0.035
Baños públicos, peluquerías, salones de bellezas y salas de masaje.	0.035
Negocios que ocupen la vía pública o áreas de uso común.	0.025
La comercialización de materiales explosivos o altamente flamables.	0.055
La comercialización de combustibles y solventes	0.055
Todas las actividades comerciales que se realicen en las instalaciones de mercados municipales.	0.025

Por publicación de acuerdos que autorizan giros comerciales con venta de bebidas alcohólicas; por cada palabra o por cada 3 signos, conforme a la siguiente tarifa:

Tipo	Autorización	Tarifa VSMGZ
Tipo I. Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o copeo para consumo dentro del mismo local o donde se oferten.	Cantina	0.045
	Cervecería	0.045
	Pulquería	0.025
	Club social y similares	0.045
	Discoteca	0.045
	Bar	0.055
	Centro nocturno	0.055
	Salón de eventos	0.045
	Salón de fiestas	0.045
	Hotel o motel y similares	0.055
	Billar	0.04
	Centro de juegos	0.045
Tipo II. Establecimientos en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo que únicamente se pueden consumirse acompañadas con alimentos dentro del mismo local.	Restaurante	0.045
	Fonda, cenaduría, lonchería, ostionería, marisquería, taquerías.	0.4
	Café cantante	0.045
	Centro turístico y balneario	0.4
Tipo III. Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento.	Deposito de cerveza	0.045
	Vinatería	0.05
	Bodega	0.035
	Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares	0.055
	Abarrotes y similares	0.045
	Misceláneas y similares	0.045

Por publicación de acuerdos inherentes a lo siguiente; tendrá la tarifa que se indica:

AUTORIZACIÓN	Tarifa VSMGZ
Autorización definitiva, recepción y entrega de obras de urbanización	0.5
Licencia de ejecución de obras de urbanización	0.5
Visto bueno de lotificación	0.5
Donación de inmueble	0.4
Ventas provisionales de lotes	0.5
Cambio de uso de suelo	0.35
Ratificación de acuerdos	0.35
Ratificación de causahabiencia	0.4
Otros similares a los anteriores	0.35

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 404,906.00

Por expedición de constancias de ingresos, se causará y pagará:

Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
1	0.75

Para trámites de becas municipales se causará y pagará **0.50** VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 750,033.00

Artículo 33. Por el servicio de registro de **Fierros Quemadores** y su renovación se causará y pagará **0.00** VSMGZ:

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por otras **Autoridades Municipales**, se causará y pagará:

Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

Con relación a los diversos talleres de capacitación, se tendrán los costos siguientes:

Concepto	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia	2.8
Por curso de verano	2.8
Por cursos mensuales	1.7
Por cursos eventuales	De acuerdo al tipo de curso, al material a utilizarse y al tiempo de duración del mismo, la tarifa será fijada por la autoridad municipal competente

Ingreso anual estimado por este rubro $ 275,551.00

Por otros cursos otorgados en los diferentes centros de desarrollo comunitario, parques y unidades deportivas, entre otros, causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Natación-spinning (8 sesiones de natación y 12 de spinning)	5
Natación 12 sesiones de una hora al mes	5
Natación 08 sesiones de una hora al mes	4
Natación curso de verano intensivo	15
Físico constructivismo mensualidad	3
Físico constructivismo inscripción	2
Tae Kwan Do mensual	3
Karate Do mensual	3
Boxeo	3
Spinning	3
Spinning y zumba mensual	4
Uso de alberca en general por persona, Unidad Deportiva San Juan Norte	0.5

Cuando la edad de los usuarios de las instalaciones para cursos de natación sea menor o igual a 5 años, adicional a la tarifa en las dos modalidades contenidas en la tabla anterior, causará y pagará por cada niño **1** VSMGZ mensual.

Durante periodos de mantenimiento a las instalaciones, el pago de mensualidad por estos conceptos será proporcional a los días de uso de las mismas.

El cobro de los derechos contenido en la presente fracción y numeral de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes y día en que se realice el trámite de inscripción o inicio de uso de instalaciones respectivo.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 492,648.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 768,199.00

Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal, así como por el trámite administrativo de acuerdo a lo siguiente:

De **3** VSMGZ por la emisión de cada dictamen que valúe los daños de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 364,173.00

De **3** VSMGZ por la elaboración de la orden de liberación correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 22,935.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 387,108.00

Por el registro o renovación en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio	5
Padrón de usuarios del rastro municipal	
Padrón de usuarios del relleno sanitario	
Padrón de boxeadores y luchadores	
Registro a otros padrones similares	
Padrón de Contratistas Personas Físicas y Morales	19

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 61,134.00

Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

Por la emisión de capacitación, dictámenes y vistos bueno de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales, se causará y pagará:

Por la emisión de cursos de capacitación y renta de Ambulancia solicitados a la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

Capacitación		
Tipo de Actividad	**Conceptos**	**VSMGZ**
Actividades no lucrativas	Capacitación	1
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios	Se cobraran por hora y por empleado. Con un mínimo de ≥10 empleados y un máximo de ≤41 empleados	0.5
Renta de Ambulancia	Se cobrara por hora a eventos	7
	Se cobrara por traslado por kilometro	1

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

Dictámenes			
Tipo de Actividad	**Conceptos**		**VSMGZ**
Eventos y espectáculos masivos:	De 100 a 300 personas		15
	De 301 a 500 personas		25
	De 501 hasta 1000 personas		30
	De 1001 personas en adelante		35
	Circos		15
	Juegos mecánicos		9
Opiniones técnicas	**Según grado de riesgo**		
	Bajo	**Medio**	**Alto**
	VSMGZ	**VSMGZ**	**VSMGZ**
De 1 hasta 250 m² de construcción	3	6	9

De 251 hasta 1000 m² de construcción	12	15	18
De 1001 en adelante	21	24	27
Para seguros de Viviendas	5	7	15

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

Vistos buenos			
Tipo de actividad			**VSMGZ**
Actividades no lucrativas			1
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios			
Giro	**Según grado de riesgo**		
	Bajo	**Medio**	**Alto**
	VSMGZ	**VSMGZ**	**VSMGZ**
1. Uso de la vía pública.	3	9	15
2. Eventos.	9	15	30
3. Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza.	15	30	50
4. Expendios.	3	9	15
5. Tiendas y comercios.	3	9	15
6. Minería.	15	21	30
7. Comercios con venta de cerveza, vinos y licores.	30	40	50
8. Tiendas de conveniencia.	30	40	50
9. Tiendas de autoservicio.	75	82	90
10. Talleres.	15	21	30
11. Maquiladoras.	30	65	120
12. Estaciones de servicio.	90	90	90
13. Servicio de alquiler de bienes muebles.	15	40	65
14. Centros sociales con venta de bebidas alcohólicas.	20	45	90
15. Centros con alimentos sin venta de bebidas alcohólicas.	5	10	15
16. Servicios educativos remunerados.	30	65	100
17. Servicio de salud remunerado.	30	65	100
18. Transportes y almacenamiento.	15	30	50
19. Industrias manufactureras.	30	65	120
20. Alojamiento temporal.	30	65	100
21. Industria fílmica y video, e industria del sonido.	15	30	50
22. Servicios financieros y de seguros.	100	200	300
23. Diversos, otros	3	30	300

Ingreso anual estimado por este inciso $ 441,782.00

Ingreso anual estimado por esta rubro $ 441,782.00

Por los dictámenes, autorizaciones, permisos, verificaciones que lleve a cabo Ecología Municipal.

Concepto	**VSMGZ**
Hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos, farmacias veterinarias y similares.	30
Dictamen de Ecología para Fraccionamientos y construcciones que causan impacto ambiental, Estaciones de servicio (gasolineras).	150
Radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia (cualquier tipo).	150
Vulcanizadora, auto lavado, engrasado y similar, tintorería y lavandería.	20
Emisiones de sonido a la atmósfera (perifoneo) por un período máximo de 15 días hábiles naturales.	De 20 a 25
Emisiones de sonido a la atmósfera (perifoneo) sin fines de lucro por un período máximo de 15 días naturales.	1
Emisiones de sonido a la atmósfera (perifoneo) para plazos menores a 15 días se cobrara el monto proporcional.	
Centros de acopio (residuos no peligrosos) y similares.	20
Talleres de: torno, mecánico, de hojalatería y pintura, de herrería y pailera, de carpintería o ebanistería y eléctrico, hornos de incineración, transporte de residuos sólidos no peligrosos, alineación y balanceo, salones de eventos sociales, tortillerías y rosticerías, panaderías y molinos de nixtamal. Las fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicio al público, en los que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera así como cualquier residuo.	20
Restaurantes y comercio de alimentos preparados, y similares.	18
Maderérías, criaderos de aves y ganado, hornos crematorios y similares.	16
Centros de espectáculos, discotecas y bares, balnearios y albercas y similares	50
Eventos especiales masivos (bailes populares, jaripeos, etc.) hoteles, posadas, mercados, rastros,	28

ferias populares y circos, y similares.	
Todo tipo de industrias, centro comercial y/o de autoservicio.	50
Panteones, bodegas y similares.	50 a 150
Bancos de material pétreo, condicionantes de dictámenes de uso de suelo, y similares.	60
Poda de más del 40% de algún recurso forestal constituido por vegetación leñosa o cactácea.	De 3 a 20
Poda de más del 40% de algún recurso forestal constituido por vegetación leñosa por cuestiones de seguridad y/o peligro inminente.	De 1 a 3
Derribo de un árbol ejemplar de recurso forestal constituido por vegetación leñosa. De acuerdo a la tabla de criterios por especie, diámetro a la altura del pecho y altura del ejemplar emitida por la autoridad.	De 1 a 288
Derribo de un ejemplar de recurso forestal constituido por vegetación leñosa por seguridad y/o peligro inminente. De acuerdo a la tabla de criterios por especie, diámetro a la altura del pecho y altura del ejemplar emitida por la autoridad.	De 1 a 15
Desmonte de ornamentales y herbáceas de acuerdo a la tabla de criterios por especie y superficie afectada hasta cuarenta metros cuadrados.	De 1 a 64
Trasplante de algún recurso forestal constituido por vegetación leñosa que no cumpla con los requerimientos de la autoridad competente en la autorización correspondiente.	15
Daños causados por terceros a un ejemplar o recursos forestales constituidos por vegetación leñosa, que cause daño irreversible o muerte de la vegetación.	De 30 a 288
Daños causados por terceros a un ejemplar o recursos forestales constituidos por vegetación leñosa, que cause daño susceptible de reparación.	De 10 a 30
Entrega de Publicidad impresa limitada a 2000 piezas de dimensión equivalente a un medio de una hoja tamaño carta considerando tipo de papel y porcentaje de tinta empleado.	De 1 a 4
Entrega de Publicidad impresa limitada a 2000 piezas de dimensión equivalente a un medio de una hoja tamaño carta considerando tipo de papel y porcentaje de tinta empleado, con leyenda alusiva al cuidado del medio ambiente.	De 1 a 2
Recepción de documentos para dictamines, autorizaciones, permisos y verificaciones.	1
Renovación de dictamines, autorizaciones, permisos y verificaciones.	50% del costo inicial

Las solicitudes de descuento sobre los montos determinados en la presente ley que se requieran por concepto de los dictámenes, autorizaciones, permisos y verificaciones que lleva a cabo la autoridad ambiental, deberán realizarse por escrito y anexar original y copia de documento que acredite fehacientemente los ingresos. El original para cotejo y la copia para archivo.

Los montos a pagar en moneda nacional serán susceptibles de conmutación para pagar en especie siempre y cuando se dirijan a la conservación, protección, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al apoyo de programas, proyectos, estudios e investigaciones ambientales, o bien al fortalecimiento de las instancias municipales encargadas del cuidado al medio ambiente.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 74,623.00

Por el servicio de verificación de no emisión de gases ruidos, contaminantes y estudios de impacto ambiental se cubrirá el importe de 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Por la renovación de dictámenes y vistos buenos emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal se cobrará el 60% del monto correspondiente al numeral 1 incisos b) y c) del presente artículo.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 516,405.00

Por el uso de locales en mercados municipales:

Uso de locales en mercados municipales:

Uso de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria:

Categoría		Actividad	VSMGZ
A.	Mercado Reforma	Bodegas y semifijos	0.06
		Carnicería	0.05
		Otros	0.03
B.	Mercado Juárez	Bodegas	0.06
		Carnicerías	0.05
		Otros	0.03
C.	Mercado Tianguis 5 de Mayo	Giros en general	0.02
D.	Mercado Pedregoso	Carnicerías	0.03

	Otros	0.02
Para el pago por derecho de piso en mercados municipales en festividades, la autoridad municipal fijara la tarifa que de acuerdo a la temporada y condiciones del mercado prevalezca.		
Tianguistas, ambulantes y semifijos sin licencia, por metro lineal de frente, se cobrará la siguiente tarifa diaria: de **0.04** a **0.30** VSMGZ		

Ingreso anual estimado por este inciso $ 566,888.00

Por Servicio de Estacionamiento en los Mercados, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Por pensión matutina o nocturna mensual locatario	3
Por pensión matutina y nocturna mensual locatario	5
Por pensión matutina mensual no locatarios	7
Por pensión nocturna mensual no locatarios	5
Por pensión matutina y nocturna no locatarios	10
Por uso de estacionamiento la primera hora	0.2
Por uso de estacionamiento por fracción de hora cada 15 minutos	0.05

Ingreso anual estimado por este inciso $ 303,161.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 887,025.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 870,049.00

Por los servicios prestados por la Unidad Municipal de Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Copia simple de documentos tamaño carta, por cada página	0.017
Copia simple de documentos tamaño oficio, por cada página	0.025
Copia simple de documentos tamaño doble carta, por página	0.034
Copia certificada de documentos tamaño carta, oficio o doble carta, por cada página	1
Búsqueda en archivo muerto electrónico o digital de información relativa a administraciones anteriores, por cada año	1
Búsqueda en archivo muerto documental de información relativa a administraciones anteriores: Una administración anterior, por cada año Dos administraciones anteriores, la más próxima conforme al inciso a), la siguiente, por cada año Tres administraciones anteriores o más, la más próxima conforme al inciso a), la segunda más próxima conforme al inciso b) y las siguientes, por cada año	 1.5 1.75 2
Impresión blanco y negro de una pantalla, imagen o fotografía	0.1
Impresión a color de una pantalla, imagen o fotografía	0.2
Copia simple de planos tamaño carta, oficio o doble carta, por cada plano	0.5
Copia certificada de planos tamaño carta, oficio o doble carta, por cada plano	1
Copia simple de planos en medidas mayores del tamaño carta, oficio y doble carta, pero no más de 90x120cm	0.75
Copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, oficio o doble carta, pero no más de 90x120cm	
Copia simple de planos en medidas mayores a 90x120cm	1
Copia certificada de planos en medidas mayores a 90x120cm	2
Por engargolado de hasta 50 hojas	0.2
Por engargolado de hasta 100 hojas	0.25
Por engargolado de hasta 250	0.35
Material Digital o Electrónico y de Grabación	
Escaneo de documentos tamaño carta, por página	0.1
Escaneo de documentos tamaño oficio, por página	0.15
CD, DVD o similar	0.175

Lo anterior se aplicará, siempre y cuando no se contravenga lo establecido en ésta Ley para las demás áreas de la administración, poseedoras o encargadas de controlar y resguardar la información.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,003.00

Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas, que no sean de sonido se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las tarifas por autorización para colocación, revalidación o regularización de anuncios, denominativos y mixtos, permanentes o transitorios en propiedades privadas, serán de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto		TARIFA (VSMGZ)
Denominativos permanente. Pago anual	Fachada	1 VSMGZ x m^2
	Auto soportados	3 VSMGZ x m^2 por ambas caras, más 3 VSMGZ por metro lineal de altura
	Azotea	3 VSMGZ x m^2
	Especiales	4 VSMGZ x m^2
Propaganda permanente. Pago anual	Fachada	3 VSMGZ x m^2
	Auto soportados	5 VSMGZ x m^2 por ambas caras, más 5 VSMGZ por metro lineal de altura
	Azotea	4 VSMGZ x m^2
	Especiales	5 VSMGZ x m^2
Mixtos permanente. Pago anual	Fachada	3 VSMGZ x m^2
	Auto soportados	5 VSMGZ x m^2 por ambas caras, más 5 VZMGZ por metro lineal de altura
	Azotea	4 VSMGZ x m^2
	Especiales	6 VSMGZ x m^2
Temporales denominativos. (vigencia hasta cuatro meses)	Fachada	2 VSMGZ x m^2
	Auto soportados	5 VSMGZ x m^2 por ambas caras, más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura.
	Azotea	4 VSMGZ x m^2
	Especiales	5 VSMGZ x m^2
	Mantas y gallardetes en la vía pública	5 VSMGZ x m^2
Temporales de propaganda. (vigencia hasta cuatro meses)	Fachada	2 VSMGZ x m^2
	Autos soportados	5 VSMGZ x m^2 por ambas caras, más 3 VSMGZ por metro lineal de altura
	Azotea	4 VSMGZ x m^2
	Especiales	5 VSMGZ x m^2
	Mantas y gallardetes en la vía pública	5 VSMGZ x m^2
Temporales mixtos (Vigencia hasta cuatro meses)	Fachada	2 VSMGZ x m^2
	Auto soportados	5 VSMGZ x m^2 por ambas caras, más 3 VSMGZ por metro lineal de altura
	Azotea	4 VSMGZ x m^2
	Especiales	5 VSMGZ x m^2
	Mantas y gallardetes en la vía pública	5 VSMGZ x m^2

Ingreso anual estimado por este rubro $ 571,000.00

Cualquier anuncio y/o publicidad en la vía pública y/o en el equipamiento urbano quedará prohibido en este Municipio.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

El costo por licencia de anuncio, aplicable a colocación de mantas para propaganda de eventos, será de 0 a 5 VSMGZ por m^2, pago por evento de conformidad al reglamento respectivo y por un periodo máximo de 15 días naturales.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

El costo por licencia para colocación de anuncios y toldos publicitarios patrocinados por terceros, denominativos permanentes, sobre la banqueta, pagarán de 5 a 10 VSMGZ, pago anual.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

En el caso de asociaciones no lucrativas e instituciones educativas que lleven a cabo eventos de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios que coloquen será de 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Para los casos en el que el propietario o promovente de anuncios temporales no efectué su retiro dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento de la licencia expedida, se cobrará por cada día natural adicional el equivalente a 30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Para el caso en el que el propietario o promovente de anuncios permanentes o temporales sea una Institución de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, el costo por anuncio será el equivalente a 0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 571,000.00

Por las verificaciones para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Establecimientos que cuenten con licencia municipal sin venta de bebidas alcohólicas por hora anual	2 a 15
Establecimientos que cuenten con licencia municipal con venta de bebidas alcohólicas por hora anual	3 a 35

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 22,726.00

Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal, o bien a la formula que se determine para la recuperación de gastos que el procedimiento implique.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 67,322.00

Por las autorizaciones que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados, se cobrará como sigue:

Concepto	VSMGZ
Establecimientos que cuenten con licencia municipal sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día.	2 a 5
Establecimientos que cuenten con licencia municipal con venta de bebidas alcohólicas por hora por día.	3 a 30

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 623.00

Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal se cobrará como sigue:

Concepto	VSMGZ
Entrega en custodia de un perro o gato	0.50 a 2
Vacunas múltiples	0.50 a 2
Consulta a médico veterinario	0.50 a 2
Desparasitación	0.50 a 2
Esterilización de diversas especies y tamaños	1 a 3
Recuperación de animal doméstico	0.50 a 2
Animales en observación resguardados en la unidad de control animal municipal	0.50 a 8

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 571.00

Por expedición de diversas constancias emitidas por la autoridad municipal, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Constancia de búsqueda en los diferentes padrones municipales	0.8
Constancia de no adeudo de contribuciones municipales	1.5
Constancia de recibo de pago de contribuciones municipales	1
Otras constancias	1

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 32,959.00

Por envío a domicilio de recibos de pago de contribuciones por medio de correo certificado, se pagará y causará:

Concepto	VSMGZ
Envío local dentro del Municipio	0
Envío Nacional dentro de la República Mexicana	0.5
Envío Internacional cualquier país	1

En los casos que el contribuyente opte por forma distinta para envío de los recibos oficiales emitidos por la autoridad municipal, pagará y causará el monto que de acuerdo a los precios del medio elegido se encuentren vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 3,303,099.00

Artículo 35. Cuando no se cubran las contribuciones, que refiere a Derechos, en la fecha establecido en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizaran desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectué, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinara que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscala que se aplique esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,215,643.00

Artículo 36. Por la obtención de Derechos no incluidos en **otros conceptos**, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal correspondiente.
.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como el uso y aprovechamiento de bienes, originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos.

Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, como son los siguientes:

El cobro de renta mensual a personas que ocupan espacios destinados a cafeterías y estanquillos para la venta de bebidas y alimentos en el interior de inmuebles propiedad del Municipio, mismas que pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	VSMGZ
Tienda de la unidad deportiva San Juan	20
Tienda de la unidad deportiva Maquio	40
Tienda del parque ecológico Paso de los Guzmán	36.25
Tienda del parque recreativo Pedregoso	10
Venta de raspados	1.25
Tienda del CECUCO	40
Tienda del Centro de Desarrollo Comunitario	40
Estanquillos	3
Arrendamiento de otros bienes propiedad del municipio (Explanada de feria, Oficinas de la Administración Pública Municipal).	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por este inciso $ 25,618.00

Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizara desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Otros Productos que generen ingresos corrientes.

Otros Productos.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 826,595.00

Por otros servicios y productos prestados por el Municipio causarán y pagarán:

Concepto	VSMGZ
Servicio de Internet por hora	0.1
Servicio de fotocopiado por hoja	0.03
Servicio de fotografías por cada 4 fotos	1.21
Por uso de tranvía por viaje adultos (Centro Histórico)	0.52 a 1
Por uso de tranvía por viaje niños, estudiantes con credencial, maestros y personas de la tercera edad con credencial del INAPAM (Centro Histórico)	0.26 a 0.5
Recorridos históricos adultos (sin vehículo)	1 a 1.5
Recorridos históricos (sin vehículo) niños, estudiantes con credencial, maestros y personas de la tercera edad con credencial del INAPAM	0.52 a 0.75
Recorridos externos con vehículo (haciendas, iglesias y otros)	2 a 3
Recorridos externos con vehículo (haciendas, iglesias y otros) niños, estudiante con credencial, maestros y personas de la tercera edad con credencial del INAPAM	1 a 1.5

Ingreso anual estimado por este inciso $ 51,481.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 878,076.00

Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 443,063.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,346,757

Productos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,346,757.00

SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS

Artículo 39. Son aprovechamientos los Ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los Ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamiento de tipo de capital.

Aprovechamientos de Tipo Corriente.

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

Multas Federales No Fiscales.

Ingreso anual estimado por este Inciso $ 385,816.00

Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal y Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	VSMGZ
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral.	2
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago.	2
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	2
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión.	1
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del importe omitido
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad.	2
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados.	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma

	que no podrá exceder del 100% de dicha contribución
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50% de la contribución omitida
Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	
Para los casos de construcción que no cuente con la licencia respectiva se causara y pagara 10 VSMGZ por concepto de multa además del costo de la licencia correspondiente en los términos del Artículo 23 fracción I numeral 1 de la presente Ley, mas la regularización de las obra en proceso o terminadas, siendo el SMGZ por los metros cuadrados de construcción por el porcentaje de obra. (SMGZ x m2 totales x % avance)	
Por aviso extemporáneo de terminación de obra con licencia vencida, (siempre y cuando la obra esté conforme al proyecto autorizado) por cada año vencido.	15
Por extravío de bitácora de obra de construcción	15
Por retiro de sellos en obras suspendidas o clausuradas	10
Multa en casos de que las Urbanizaciones en Fraccionamientos y Condominio no cuenten con la licencia respectiva se causara y pagara 1.5% del presupuesto del % del avance de obras de urbanización, además del costo de la licencia respectiva.	
Multa en caso de construcciones que edificadas en un desarrollo inmobiliario no cuenten con la Licencia de Obras de Urbanización del fraccionamiento o condominio, causara y pagara 0.2 VSMVZ por m2 construido, además del costo por la licencia respectiva.	
Otras.	0 a 300

Ingreso anual estimado por este Inciso $ 9,783,621.00

Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectué, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este Inciso $ 0.00

Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por este Inciso $ 332,474.00

Productos de bienes u objeto que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este Inciso $ 27,220.00

El importe por venta de basura y desperdicio, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este Inciso $ 141,088.00

Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este Inciso $ 0.00

Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este Inciso $ 0.00

Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagaran conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este Inciso $ 147,458.00

La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este Inciso $ 478,273.00

Ingreso anual estimado por este Inciso $ 1,126,513.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 11,516,330.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 11,295,950.00

Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 11,295,950.00

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán los siguientes:

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Coordinación de Salud.

Salud (Servicio Médico y Dental) Cuotas de Recuperación.

Concepto	VSMGZ
Consulta General	De 0.1836 a 1
Consulta Dental	De 0.2754 a 1
Extracción	De 0.5508 a 1
Resina	De 0.7343 a 1
Curación	De 0.1836 a 1
Aplicación de flúor	De 0.0918 a 1
Limpieza	De 0.4590 a 1
Amalgama	De 0.8261 a 1
Expedición de certificado medico	De 1.1848 a 2

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Centro de Rehabilitación Integral (CRI), cuotas de recuperación.

Concepto	VSMGZ
Cuotas de recuperación A	De 0.3672 a 1
Cuotas de recuperación B	De 0.6426 a 1
Cuotas de recuperación C	De 0.9179 a 1
Consulta de pre-valoración	De 0.1836 a 1
Consulta de médico rehabilitador	De 1.0000 a 2
Consulta de primera vez de psicopedagogía	De 1.0000 a 2
Consulta de nutrición	De 0.3672 a 1
Primera terapia física	De 0.9179 a 1
Terapia de parálisis facial	De 0.3672 a 1
Terapia Ocupacional	De 0.1693 a 1
Expedición Constancia de Discapacidad	De 1.5234 a 2
Transporte	De 0.0918 a 1
Donativos	

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Coordinación Pedagógica.

Centro Asistencial de Desarrollo Infantil (CADI) Colegiaturas Cuotas de Recuperación.

Concepto	VSMGZ
Colegiaturas	
Cuota de recuperación Preescolar	De 3.3852 a 12
Cuota de recuperación Maternal	De 3.3852 a 12
Cuota de recuperación Lactantes	De 3.3852 a 12

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ludotecas.

Concepto	VSMGZ
Cuotas de Recuperación: Ludotecas	
Visitas de Instituciones Educativas	De 2.5389 a 9
Visitas de Instituciones Educativas	De 0.0846 a 1
Terapias Psicológicas	De 0.3385 a 1
Consulta Psicológica	De 0.3385 a 1
Peritaje Psicológico	De 2.5389 a 9

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

Centro de Orientación Familiar Cuotas de Recuperación.

Concepto		VSMGZ
Talleres		De 0.0000 a 1
Terapias Psicológicas	Asignación por puntuación de nivel A (1-6)	De 0.4590 a 1
	Asignación por puntuación de nivel B (7-12)	De 0.6426 a 1
	Asignación por puntuación de nivel C (13-18)	De 0.9179 a 1

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Coordinación de Desarrollo Social.

Centros de Desarrollo (polos) Cuota de Recuperación.

Concepto	VSMGZ
Centros de capacitación talleres	De 0.3333 a 1

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Coordinación de Asistencia Social.

Adultos mayores Cuotas de Recuperación.

Concepto		VSMGZ
Talleres de Adultos Mayores	De escasos recursos con acceso a diferentes cursos	De 0.4590 a 1
	Con acceso a diferentes cursos	De 1.0000 a 2
Comida	Adultos de comunidades	De 0.1836 a 1
	Adultos centro de día	De 0.2754 a 1
	Público en general de la Tercera Edad.	De 0.3672 a 1

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Albergue Ing. Leopoldo Peralta Cuotas de Recuperación.

Concepto		VSMGZ
Hospedaje a familiares de pacientes		De 0.1836 a 1
Comida	Para familiares de pacientes	De 0.2754 a 1
	Para familiares de pacientes	De 0.3672 a 1
	Para familiares de pacientes	De 0.0918 a 1
Servicio proporcionado al público en general de escasos recursos		De 0.4590 a 1
Servicio proporcionado al público en general de escasos recursos		De 0.5508 a 1

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

Otros ingresos Cuotas de Recuperación.

Concepto	VSMGZ
Otros Ingresos	
Venta de Alimentos	De 0.5508 a 1

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Instituto Municipal de la Mujer.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas cuyo valor económico está determinado en Veces de Salario Mínimo General Vigente en la Zona (VSMGZ), que servirá de base para el cobro de derechos como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicables para todos los usuarios de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de conformidad con lo que establece el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y serán las que establece este Artículo, mismas que serán cobradas, administradas y ejercidas por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y aplicados para la planeación, la construcción, la operación, el mantenimiento, la administración, la conservación y el incremento de la cobertura de los servicios hidráulicos.

Las tarifas para el cobro de los derechos por la prestación del servicio de suministro agua potable, serán aplicadas por rangos de consumo que posteriormente se indican, para los diferentes tipos de usos que determine el Organismo operador y, que deberán ser cubiertos mensualmente.

La determinación de derechos que deberán cubrir los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, se hará mensualmente en base al consumo por metro cúbico registrado en el aparato medidor de agua potable que para el efecto haya instalado el organismo operador.

La determinación de derechos que deberán cubrir los usuarios de los servicios de rehúso de agua y aguas servidas, se hará en base al volumen de aguas suministradas al usuario por el Organismo operador, cuyo sistema de medición será plasmado en el contrato respectivo.

Las personas que por cualquier medio adquieran el dominio de predios, o en su caso la posesión de los mismos, serán solidariamente responsables del pago de adeudos anteriores a la fecha de la adquisición del derecho real que corresponda.

Los Notarios Públicos ante quienes se tramite el traslado de dominio de predios afectos a los servicios hidráulicos a que se refiere esta Ley, tendrán la obligación de verificar que los enajenantes se encuentren al corriente en el pago de los derechos inherentes a los mismos.

Tratándose de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, el Organismo operador emitirá dentro de los treinta días siguientes al de la prestación de los servicios, el recibo que contenga el nombre del usuario, el domicilio, los servicios proporcionados, el periodo, el volumen de agua potable, las tarifas aplicables, fecha límite de pago de los derechos referidos en el recibo y el monto a pagar. Dicha boleta se entregará con ocho días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se prestan los servicios, como lo establece el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El Impuesto al Valor Agregado por el pago de los servicios público mencionados, se aplicará en los términos de la Ley de la materia.

Los pagos de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, deberán realizarse antes de la fecha de vencimiento señalada, en los lugares que para tal efecto indique el propio recibo o publique el Organismo operador.

Por la prestación del servicio de suministro de agua potable.

Esta tarifa corresponde al cobro del servicio para hacer frente a los costos por la operación y el mantenimiento de la infraestructura para el abastecimiento y distribución con que cuenta el Organismo Operador.

Por la prestación del servicio de suministro de agua potable, se causarán las siguientes tarifas, tomando como base el uso que corresponda, de acuerdo a lo autorizado por el Organismo operador, y para el cálculo aplicable, será la que corresponda al rango del consumo de agua y, que deberán ser cubiertas mensualmente.

Tarifa uso doméstico. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y sea destinada al uso particular en viviendas, el riego de

sus jardines y de árboles de ornato, así como el abrevadero de animales domésticos, siempre que éstas no incluyan actividades comerciales o lucrativas, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en m^3	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Doméstico	0-10	0.8009	Cuota mínima por usuario/mes
	11-20	0.0994	Por metro cúbico
	21-30	0.1007	Por metro cúbico
	31-50	0.11	Por metro cúbico
	51-100	0.1418	Por metro cúbico
	101-200	0.2042	Por metro cúbico
	201-X	0.5	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Tarifa Mixta. Este derecho se aplicara a todos los usuarios que tengan una toma de agua instalada, por la cual reciban el servicio de suministro de agua potable, y sea destinada preponderantemente al uso doméstico de su vivienda, y **que incluya una actividad comercial dentro del área de la casa habitación.**

Uso	Rangos de consumo en m3	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Mixta	0-10	0.9611	Cuota mínima por usuario/mes
	11-20	0.1193	Por metro cúbico
	21-30	0.1208	Por metro cúbico
	31-50	0.132	Por metro cúbico
	51-100	0.1702	Por metro cúbico
	101-200	0.245	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Tarifa uso comercial. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización sea en establecimientos o negociaciones mercantiles, siempre y cuando éstas no sean incorporadas al proceso productivo o de transformación de bienes o servicios, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en m^3	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Comercial	0-10	2	Cuota mínima por usuario/mes
	11-30	0.2072	Por metro cúbico
	31-50	0.2268	Por metro cúbico
	51-100	0.3088	Por metro cúbico
	101-200	0.4368	Por metro cúbico
	201-X	0.5	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Tarifa uso público oficial. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización para servicio sanitario de establecimientos administrados por los gobiernos federal, estatal o municipal, a los que puede acceder el público en general, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en m^3	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Público oficial	0-10	2	Cuota mínima por usuario/mes
	11-30	0.2072	Por metro cúbico
	31-50	0.2268	Por metro cúbico
	51-100	0.3088	Por metro cúbico
	101-200	0.4368	Por metro cúbico
	201-X	0.5	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Tarifa uso para la asistencia social. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización sea en hospitales, clínicas, centros de salud, nosocomios, orfanatorios, asilos, centros de rehabilitación, casas de asistencia, y demás establecimientos con actividades análogas que no persigan fines de lucro, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en m^3	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Uso para la asistencia social	0-10	1.2	Cuota mínima por usuario/mes
	11-30	0.1219	Por metro cúbico
	31-50	0.1327	Por metro cúbico
	51-100	0.1874	Por metro cúbico
	101-200	0.2692	Por metro cúbico

	201-300	0.35	Por metro cúbico
	301-X	0.4	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Tarifa uso industrial. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización esté destinada para los procesos productivos o de transformación de bienes o servicios, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en m^3	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Industrial	0-30	10	Cuota mínima por usuario/mes
	31-50	0.3475	Por metro cúbico
	51-100	0.3508	Por metro cúbico
	101-X	0.5572	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Tarifa hidrante colectivo. Este derecho se aplicará a todos los usuarios cuyo abasto de agua potable, provenga de la red secundaria, de acceso público, cuyo uso y aprovechamiento corresponda a centros de población o asentamientos humanos a través de hidrantes, siendo las siguientes;

Uso	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Hidrante colectivo	0.5	Cuota mínima por usuario/mes

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

En caso de no contar el predio con dispositivo de medición; ante la descompostura, alteración de funcionamiento o daño al mismo; ante la imposibilidad material de tomar las lecturas correspondientes u oposición del usuario a su toma; se procederá a la determinación presuntiva de derechos, y se calculará considerando el volumen de consumos de agua potable o de las descargas, conforme a los siguientes criterios, que se aplicarán en el siguiente orden de preferencia:

De existir historial de lecturas, se considerarán el promedio mensual de volúmenes registrados en el aparato medidor en los últimos seis meses, contados a partir de la última lectura efectivamente tomada.

Calculando la cantidad de agua potable que el usuario pudo obtener, o el volumen de descarga, considerando las características de las instalaciones, el uso, el giro, el número de habitantes o afluencia de visitantes, conforme al dictamen que al efecto emita el Organismo operador.

Instalando el Organismo Operador un dispositivo de medición, registrando la lectura de tres meses, las cuales se promediarán y se considerarán como consumo o descarga para cada uno de los meses en los que no se cuenta con lectura; y

El volumen mensual de abasto de agua potable o descarga contenido en el contrato.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Tarifa de uso escolar. La Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, subsidiara los servicios que esta presta a aquellas escuelas públicas a nivel preescolar, primaria y secundaria que consuman como máximo de 30 litros diarios de agua potable por alumno, personal docente y administrativo, cumpliendo con los requisitos administrativos que señale la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, debiendo pagar solo por el excedente que consuman los usuarios, utilizando para este caso la tarifa de cobro de consumo de agua que a continuación se señala:

Uso	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Escuelas públicas preescolar	0.2338	Cuota fija por persona/anual
Escuelas públicas primaria	0.4382	Cuota fija por persona/anual
Escuelas públicas secundaria	0.6721	Cuota fija por persona/anual

Persona: alumnos, personal docente y administrativo.

Por los demás servicios que presta la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, que no contemplan la tabla anterior, las Escuelas Públicas a nivel preescolar, primaria y secundaria que sobre pasen del límite de consumo de 30 litros diarios de agua potable por alumno, personal docente y administrativo, deberán pagar solo por el excedente las tarifas que señala la presente Ley.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Tarifa de cuota fija. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que contando con el servicio de suministro de agua potable no haya realizado el trámite de contratación con el Organismo operador en los términos que establece el Código Urbano para el Estado de Querétaro, considerando la fecha de entrega de la vivienda o la fecha de emisión de la licencia de construcción, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal determinará de manera presuntiva los consumos, aplicando 2 SMGVZ por cada mes de atraso y hasta la celebración del contrato.

Uso	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Doméstico	2	Cuota fija por mes de atraso

Tarifa de uso vecinal. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que habiten un mismo inmueble cuyo abasto de agua potable prevenga de una sola toma instalada para uso domestico, y que por sus condiciones aún no sea subdividida el área ocupada por cada familia. Para cuantificar la tarifa por el servicio de suministro de agua potable de la toma instalada, se tomará como base la lectura registrada en el medidor volumétrico del período que corresponda, aplicando la tarifa del rango que se establezca en el convenio de subsidio a los consumos registrados por aparato medidor correspondiente según el tipo de vivienda; en todo caso los representantes de cada familia serán responsables solidarios de los consumos de agua potable que reporte el aparato medidor.

Tarifa de uso condominal. Este derecho se aplicará a la Asociación de Condóminos y en su defecto al desarrollador para el cobro de los consumos registrados por aparato medidor totalizador condominal que se instale en el exterior del desarrollo y esté debidamente registrado en el sistema comercial del organismo operador. Para cuantificar el Servicio de suministro de agua potable, se determinará obteniendo el diferencial que resulte de restarle al volumen registrado en el medidor totalizador menos la suma de los consumos registrados en los medidores individuales de las unidades privativas; teniendo como base el uso contratado, se aplicará a dicho diferencial la tarifa del rango que se establezca en el convenio para el cobro de los consumos registrados por aparato macro medidor correspondiente, según el tipo de desarrollo.

En caso de que no se hubieren instalado medidores individuales de las unidades privativas, se aplicará la tarifa del rango que se establezca en el convenio para el cobro de los consumos registrados por aparato macro medidor correspondiente, según el tipo de desarrollo.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Son las que los usuarios solicitantes de los servicios de agua potable y drenaje sanitario deberán pagar en la contratación de dichos servicios, así como el Impuesto al Valor Agregado, conforme a lo estipulado en la Ley de la materia, para efectos de cubrir la mano de obra y materiales necesarios para proceder a la conexión física a los sistemas que opera y administra el organismo, en los términos y condiciones que se indican a continuación:

Por instalación de nuevas tomas, considerando ruptura de banqueta y arroyo, así como materiales de instalación, además del derecho de conexión deberán pagar las siguientes tarifas en VSMGZ:

Banqueta	Arroyo	Toma de 1/2" por metro lineal o fracción	Toma de 3/4 " por metro lineal o fracción	Toma de 1" metro lineal o fracción
Concreto	Concreto	6.38	7.3	8.96
Concreto	Asfalto	5.59	6.51	8.16
Concreto	Adocreto	6.72	7.64	9.29
Concreto	Empedrado	5.77	6.69	8.34
Loza	Adoquín	10.55	11.48	13.13
Terracería	Terracería	3.54	4.46	6.12

Los materiales no considerados en el cuadro, estarán sujetos al presupuesto que emita el Organismo operador.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Por ruptura de banqueta y arroyo, incluidos los materiales de conexión o reconexión al sistema de drenaje sanitario para nuevas descargas domiciliarias, o derivado de la suspensión realizada por el Organismo operador, como consecuencia de la tarifa de pago o a solicitud del usuario, considerando ruptura de banqueta y arroyo, así como materiales de conexión, en ancho de excavación 60 centímetros y una tubería de concreto simple de 10 y 15 centímetros de diámetro, además de la tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios o de la tarifa por la reconexión que corresponda, deberán pagar las siguientes tarifas en VSMGZ:

Banqueta	Arroyo	Metro lineal o fracción hasta 20 ml.
Concreto	Concreto	6.38
Concreto	Asfalto	5.59
Concreto	Adocreto	6.72
Concreto	Empedrado	5.77
Loza	Adoquín	10.55
Terracería	Terracería	3.54

Diámetros mayores a 15 centímetros estarán sujetos a cotización.

Cuando el promotor o desarrollador haya realizado las instalaciones a que se refieren los numerales anteriores, para nuevas descargar domiciliarias, no procederá el cobro respectivo.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Cuando la conexión o reconexión al sistema de drenaje sanitario se realice por el organismo operador registrado o pozo de visita que no requiera ruptura de banqueta y arroyo, ni tampoco materiales de conexión, para nuevas descargas domiciliarias o derivados de la suspensión realizada por el Organismo operador, como consecuencia de la falta de pago, se causarán las siguientes tarifas en VSMGZ, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, público oficial, uso para la asistencia social e industrial
Conexión o reconexión de drenaje sanitario en registro o pozo de visita	10	15

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Por contrato para una toma nueva, se causarán las siguientes tarifas en VSMGZ:

Para los diferentes usos	Tarifa en VSMGZ
Doméstica	5
Mixta	6
Comercial	6
Industrial	10
Público oficial	2
Uso para la asistencia social	3
Hidrante colectivo	2

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Por la instalación de medidor de ½ en los casos que se indican, se causarán las siguientes tarifas:

Para los diferentes usos	Tarifa en VSMGZ
Instalación de medidor de ½ pulgada para nuevas tomas hasta seis meses o un año.	11
Por medidor de ½ pulgada para nuevas tomas de contado	10
Por medidor de ½ pulgada por sustitución, cuando se requiera de uno nuevo para la medición del servicio, por robo, daño, descompostura, antigüedad, o cualquier otra causa.	5

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Diámetros mayores a ½ pulgada estarán sujetos a cotización.

En caso de que la instalación requiera reponer alguna de las piezas del cuadro, se cobrarán de manera adicional al costo del medidor.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Por la reconexión del servicio de agua, derivado de la suspensión realizada por el Organismo operador, en el cuadro de la toma, como consecuencia de la falta de pago o a solicitud del usuario, se causarán las siguientes tarifas en VSMGZ, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, mixta, público oficial y uso para la asistencia social	Industrial
Reconexión de toma	3	3	7

Cuando la suspensión del servicio se haya realizado a nivel de toma del sistema de agua potable o de descarga al sistema de drenaje sanitario, se cobrarán los diferenciales por los gastos realizados por el organismo operador.

Una vez ejecutado el corte de suministro de agua, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal no podrá cobrar ningún derecho al usuario, exceptuando sus adeudos y los derechos que se generen por descargas al drenaje en tarifa mínima.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Por la reconexión de toma de agua en línea o red se causarán las siguientes tarifas en VSMGZ, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, mixta, público oficial y uso para la asistencia social	Industrial
Reconexión de toma	3.5	3.5	11

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Por la autorización del Organismo operador por reconexión al sistema de drenaje sanitario, derivado de la suspensión realizada en el registro sanitario, pozo de visita o red general colectora, como consecuencia de la falta de pago, además de la tarifa por ruptura de banqueta y arroyo a que se refiere el numero 2 de este punto, se causarán las siguientes tarifas en VSMGZ, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado.

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, mixta, público oficial y uso para la asistencia social
Autorización por reconexión de drenaje sanitario	4	10

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Por la reubicación de la toma o del medidor, derivado de la solicitud del usuario, se cobrará en VSMGZ al momento de la solicitud del servicio conforme al presupuesto que determine el Organismo operador, con base en la verificación que para tal efecto se realice.

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, mixta, público oficial y uso para la asistencia social
Reubicación de toma o medidor	3.5	7

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Por duplicado de recibo, se causará la siguiente tarifa en VSMGZ, al momento de la solicitud del servicio:

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, mixta, público oficial y uso para la asistencia social
Duplicado de recibo	0.1	0.1

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Por el cambio de titular, de uso contratado y otros trámites administrativos que realice el usuario solicitante, generará el pago de las siguientes tarifas en VSMGZ al momento de la solicitud del servicio, de acuerdo al uso contratado:

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, mixta, público oficial y uso para la asistencia social
Trámites administrativos.	0.25	0.3

Dicha tarifa será aplicable para la expedición de constancias de no adeudo, altas, bajas y cambios en el Padrón de Usuarios, a petición del interesado o cualquier otro trámite administrativo que se realice.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Por cancelación de toma provisional o definitiva solicitada por el usuario ante la falta de requerimiento del servicio mismo, con la finalidad de que no se sigan generando adeudos por consumo mínimo, se causara la siguiente tarifa en VSMGZ:

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, mixta, público oficial y uso para la asistencia social	Industrial
Cancelación de toma	3.5	3.5	7

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable a nuevos usuarios.

Todas las personas físicas o morales que requieran contratar por primera vez el servicio para un inmueble con una toma individual o para uso condominal, los fraccionadores, promotores o constructores de nuevos desarrollos destinados para uso industrial, comercial, doméstico, de servicios, de cualquier otro uso autorizado, o mixtos, y los propietarios de inmuebles que requieran ampliación y modificación de uso o destino de inmuebles, causarán la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable a nuevos usuarios, por única ocasión, para el pago de las obras de captación de agua, la línea de conducción y la obtención de los derechos para el uso de aguas nacionales, o la incorporación a la red de agua potable.

Para desarrollos, fraccionamientos o conjuntos habitacionales. Tratándose de solicitudes de agua para promotores, desarrolladores o constructores de conjuntos habitacionales, cuyo número total de tomas requeridas sea mayor a una,

la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios que están obligados a pagar por unidad de consumo, se cobrará de acuerdo a la densidad de población autorizada por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, de la forma siguiente:

Tipo de densidad		VSMGZ
Doméstico habitacional	400 Hab./Ha. H4	185
	300 Hab./Ha. H3	185
	200 Hab./Ha. H2	185
	100 Hab./Ha. H1	185
	50 Hab./Ha. H0.5	185

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Para usuarios domésticos individuales. Tratándose de solicitudes cuyo número de unidades de consumo sea una, la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios que están obligados a pagar, se causará al momento de la contratación de la forma siguiente:

Tipo	VSMGZ
Doméstico urbana	35
Doméstico rural	20

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Para solicitantes individuales o promotores, desarrolladores de inmuebles para usos no domésticos. Tratándose de solicitudes de agua para los demás usos, el Organismo operador determinará el gasto requerido para el uso destinado (Qr) expresado en litros por segundo que demanda el nuevo usuario, en función del giro o actividad y conforme al siguiente cuadro, considerando el coeficiente de variación diaria de 1.2 (Cvd):

Cuadro número 2 Dotación mínima de agua potable	
Tipología	**Dotación mínima**
I. COMERCIAL	
I.1 Comercios	6 Lts./m2/día
I.2 Mercado públicos y tianguis	100 Lts./puestos/día
I.3 Bodegas	3 Lts./m2/día
II. SERVICIOS	
II.1 .a Servicios administrativos y financieros II.1. b Oficinas de cualquier tipo	20 Lts./ m2/día
II.2 Servicios automotrices	100 Lts./trabajador/día
II.3 SERVICIOS DIVERSOS	
II.3.1 Servicios sanitarios públicos	300Lts./bañistas/regadera/día
II.3.2 Limpieza	40 Lts./kg ropa seca
II.3.3 Otros servicios	100 Lts./trabajador/día
II.3.4 Dotación para animales en su caso	25 Lts./animal/día
II. 4 SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA	
II.4.1 Atención médica a usuarios externos	12 Lts./sitio/paciente
II.4.2 Servicios de salud a usuarios internos	800 Lts./cama/día
II.4.3 Orfanatorios y asilos	300 Lts./huésped/día
II.5 EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA	
II.5.1 Educación preescolar	20 Lts./alumno/turno
II.5.2 Educación básica y media	25 Lts./alumno/turno
II.5.3 Educación media superior y superior	25 Lts./alumno/turno
II.5.4 Institutos de investigación	50 Lts./persona/día
II.5.5 Museos y centros de información	10 Lts./asistente/día
II.6 RECREACION	
II.6.1 Servicios de alimentos y bebidas	12 Lts./comida/día
II.6.2 Espectáculos y reuniones	10 Lts./asistente/día
II.6.3 Recreación social	25 Lts./asistente/día
II.6.4 Prácticas deportivas con baños y vestidores	150 Lts./asistente/día
II.6.5 Espectáculos deportivos	10 Lts./asiento/día
II.6.6 Lugares de culto, templos iglesias y sinagogas	10 Lts./asistente/día
II.7 ALOJAMIENTO	
II.7.1 Hoteles, moteles, albergues y casas de huéspedes	300 Lts./huésped/día
II.7.2 Campamentos para remolques	200 Lts./persona/día
II.8 SEGURIDAD	
II.8.1 Centros de readaptación social	200 Lts./interno/día
II.9 SERVICIOS FUNERARIOS	
II.9.1 Agencias funerarias	10 Lts./sitio/visitante
II.9.2 Cementerios, crematorios y mausoleos	100 Lts./trabajador/día

II.9.3 Visitantes a cementerios crematorios y mausoleos	10 Lts./sitio/visitante
II.10 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	
II.10.1 Estacionamiento	8 Lts./cajón/día
II.10.2 Sitios, paraderos y estaciones de transferencia	100 Lts./trabajador/día
II.10.3 Estaciones de transporte y terminales de autobús foráneos	10 Lts./pasajero/día
II.10.4 Estaciones del sistema de transporte colectivo	2 Lts./m2/día
III. INDUSTRIAL	100 Lts./trabajador/día
IV. INFRAESTRUCTURA	
IV.1 Equipamiento e infraestructura aplica las necesidades de uso y funcionamiento además de los índices de los locales correspondientes.	100 Lts/trabajador/día
V. ESPACIOS ABIERTOS	
Jardines y parques.	100 Lts./trabajador/día

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

El litro por segundo para el pago de la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios que se establece en el presente artículo, tendrá un costo de **13,500** VSMGZ, por lo que una vez determinado el gasto requerido, se aplicará la presente tarifa para el pago correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Será obligado el ajuste y el pago del diferencial de los derechos que resulten conforme a lo establecido por este Artículo, para aquellos usuarios que soliciten, usen o se compruebe que utilicen un gasto mayor al autorizado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Cuando el promotor o el desarrollador, haya cubierto los derechos de infraestructura a que se refiere el presente apartado, el usuario final solicitante del contrato, no está obligado al pago de los mismos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Cuando la demanda no exceda a 0.011 litros por segundo se cobrará una cuota fija de **60** VSMGZ por única ocasión.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Por la prestación de otros servicios.

Por la prestación de otros servicios, se aplicarán las siguientes tarifas en VSMGZ al momento del pago del servicio y de acuerdo a la base que se señala para el cálculo de la misma:

No.	Tipo de servicio	Tarifas en VSMGZ	Base para el cálculo
1	Limpieza manual	0.15	Por minuto de trabajo
2	Venta de agua potable en garza	0.25	Por metro cúbico suministrado
3	Venta de agua potable a través de pipas con flete zona urbana	1	Por metro cúbico suministrado
4	Venta de agua a través de pipas con flete zona rural	1.2	Por metro cúbico suministrado
5	Venta de composta en sitio	4.5	Por metro cúbico suministrado
6	Venta de composta	0.0122	Por kilo suministrado
7	Por elaboración de proyectos de ampliación de redes de agua potable o drenaje sanitario, para las delegaciones y subdelegaciones del municipio	1	Por proyecto hasta 200 metros lineales
8	Elaboración de proyectos de ampliación (Usuario doméstico individual)	11	Por proyecto hasta 200 metros lineales
9	Por libranza del organismo operador para conexiones a redes principales de nuevos condominios o fraccionamientos. (No incluye material)	45	De 2 a 4 pulgadas
10	Por libranza del organismo operador para conexiones a redes principales de nuevos condominios o fraccionamientos (No incluye material)	60	Mayores a 4 pulgadas
11	Venta de materiales varios (materiales utilizados en la instalación de toma nueva, reconexión por suspensión de servicio, mantenimiento de medidor o instalaciones	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	
12	Por el registro anual en el padrón de proveedores y contratistas de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal	5	
13	Por reimpresión de comprobantes	Doméstico 0.05	Comercial, público oficial, uso para la asistencia social, industrial y otros 0.1
14	Por el cambio de titular, de uso contratado, para la expedición de	Doméstica	Comercial, público oficial, uso

	constancias de no adeudo, altas, bajas y cambios en el Padrón de Usuarios, a petición del interesado, o cualquier otro trámite administrativo	2	para la asistencia social, industrial y otros 5
15	Análisis de agua y aguas residuales	Conforme a los parámetros que se indican en la siguiente tabla *	
16	Mover medidor por cada metro toma (casa)	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	
17	Mover medidor por cada metro toma (comercio o industria)	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	
18	Cambio de lugar de medidor de a dentro hacia afuera.	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	
19	Impresión de histórico de estado de cuenta	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	
20	Reubicación de medidor	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	
21	Reubicación de toma	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

* Parámetros físico - químicos	VSMGZ	Método de prueba
Parámetros de campo - Temperatura (por muestra simple)	0.35	NMX-AA-7
Parámetros de campo - pH (por muestra simple)	0.35	NMX-AA-8
Parámetros de campo - Conductividad (por muestra simple)	0.35	NMX-AA-93
Color	0.35	NMX-AA-45
Turbiedad	0.35	NMX-AA-38
Sólidos sedimentables	0.5	NMX-AA-4
Sólidos suspendidos totales	0.7	NMX-AA-34
Sólidos disueltos totales	0.55	NMX-AA-34
DBO_{5-20}	1.15	NMX-AA-28
DQO	1.3	NMX-AA-30
Nitrógeno total	2.8	NMX-AA-26
Nitrógeno amoniacal	0.9	NMX-AA-26
Cloruros	1.2	NMX-AA-73
Dureza yotal	1.1	NMX-AA-72
Alcalinidad	0.65	NMX-AA-36
Cadmio	1.85	Colorimetría
Cobre	1.65	Colorimetría
Cromo	1.65	Colorimetría
Níquel	1.65	Colorimetría
Plomo	1.65	Colorimetría
Zinc	1.65	Colorimetría
Fenoles	1.1	Colorimetría
Sulfatos	0.65	Colorimetría
Fierro	1.3	Colorimetría
Fluoruros	1.3	Colorimetría
Cloro residual	0.65	Colorimetría
Parámetros microbiológicos		
Coliformes rotales	1.2	NMX-AA-42
Coliformes fecales	1.2	NMX-AA-42

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Por el servicio de drenaje sanitario.

El cobro de este servicio corresponde a la operación y mantenimiento de la infraestructura con la que cuenta el Organismo operador para la captación y alejamiento de las aguas residuales provenientes del servicio de suministro de agua potable que proporciona dicho Organismo operador. Es requisito indispensable que para el cobro de este servicio, los usuarios, en los diferentes usos autorizados, cuenten con una red de descarga conectada a la red general colectora del mencionado Organismo.

Para los usuarios no domésticos que no cuenten con medidor para cuantificar su descarga, el rango de agua descargada se determinará aplicando el 80% a su volumen de consumo de agua.

Los usuarios que cuentan con fuente de abastecimiento propia, pero que realicen descargas de aguas residuales a la red antes mencionada, deberán pagar las tarifas aprobadas para este concepto, de acuerdo a los volúmenes medidos de descarga conectada al drenaje sanitario, para lo cual deberán instalar medidor volumétrico totalizador en la descarga.

Usuario	Tarifa aplicable	Base de cobro
Fuente propia	5.%	Importe resultante de la tarifa aplicable al rango de agua utilizada.

Usuario	Tarifa aplicable	Base de cobro
Doméstico	5.%	Sobre el importe de los derechos por servicio de agua potable.

Usuario	Rango de agua descargada	Tarifas en VSMGZ	Base para cobro
Comercial	0-30	0.255	Cuota mínima por mes/usuario
	31-50	0.0222	Por metro cúbico
	51-100	0.0222	Por metro cúbico
	101-200	0.0333	Por metro cúbico
	201-300	0.0444	Por metro cúbico
	301-X	0.0665	Por metro cúbico

Usuario	Rango de agua descargada	Tarifas en VSMGZ	Base para cobro
Industrial	0-100	1.242	Cuota mínima por mes/usuario
	101-150	0.0333	Por metro cúbico
	151-200	0.0333	Por metro cúbico
	201-300	0.0686	Por metro cúbico
	301-X	0.0824	Por metro cúbico

Usuario	Rango de agua descargada	Tarifas en VSMGZ	Base para cobro
Público oficial	0-30	0.255	Cuota mínima por mes/usuario
	31-50	0.0222	Por metro cúbico
	51-100	0.0222	Por metro cúbico
	101-200	0.0333	Por metro cúbico
	201-300	0.0444	Por metro cúbico
	301-X	0.0665	Por metro cúbico

Usuario	Rango de agua descargada	Tarifas en VSMGZ	Base para cobro
Para la asistencia social	0-30	0.255	Cuota mínima por mes/usuario
	31-50	0.0222	Por metro cúbico
	51-100	0.0222	Por metro cúbico
	101-200	0.0333	Por metro cúbico
	201-300	0.0444	Por metro cúbico
	301-X	0.0665	Por metro cúbico

Usuario	Rango de descargada	Tarifas en VSMGZ	Base para cobro
Descargas directas en planta de tratamiento por particulares	0-50	2	Cuota mínima por mes/usuario
	51-100	0.0666	Por metro cúbico
	101-150	0.0666	Por metro cúbico
	151-200	0.0666	Por metro cúbico
	201-300	0.0686	Por metro cúbico
	301-X	0.0824	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Tarifa por la incorporación a la red drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios.

Todas las personas físicas o morales que requieran contratar por primera vez el servicio para un inmueble con una descarga sanitaria o con varias descargas para uso condominal, los fraccionadores, promotores o constructores de nuevos desarrollos destinados para uso industrial, comercial, doméstico, de servicios, de cualquier otro uso autorizado, o mixtos, y los propietarios de inmuebles que requieran ampliación y modificación de uso o destino de inmuebles, causarán la tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios, por única ocasión, para el pago de las obras de recolección, conducción, alejamiento, y disposición de las aguas residuales a cuerpos receptores o plantas de tratamiento, derivadas del abasto por el servicio de agua potable o por la explotación de fuentes concesionadas.

Para desarrollos, fraccionamientos o conjuntos habitacionales. Tratándose de solicitudes de drenaje sanitario para promotores, desarrolladores o constructores de conjuntos habitacionales, cuyo número de descargas sanitarias totales requeridas sea mayor a una, la tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios que están obligados a pagar por unidad de descarga, se cobrará de acuerdo a la densidad de población autorizada por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, en VSMGZ de la forma siguiente:

Doméstico habitacional 400 Hab./Ha. H4	Doméstico habitacional 300 Hab./Ha. H3	Doméstico habitacional 200 Hab./Ha. H2	Doméstico habitacional 100 Hab./Ha. H1	Doméstico habitacional 50 Hab./Ha. H0.5
35	35	35	35	35

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Para usuarios domésticos individuales. Tratándose de solicitudes cuyo número de descargas sanitarias sea de una, la tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios que están obligados a pagar por unidad de descarga, se causará al momento de la contratación de la forma siguiente:

Doméstico urbana	Doméstico rural
15	15

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Para solicitantes individuales o promotores, desarrolladores de inmuebles para usos no Domésticos. Tratándose de solicitudes de descarga sanitaria distintas a la doméstica, para la incorporación a la red de drenaje sanitario, se aplicará la tarifa equivalente a **3,000** VSMGZ en razón de litro por segundo descargado.

La cantidad total de litros por segundo que se deberá pagar para cada caso en particular conforme a lo dispuesto en el numeral, se determinará aplicando el 80% al gasto requerido para el uso destinado expresado en litros por segundo que demanda el nuevo usuario

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Tarifa por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento).

Todas las personas físicas o morales propietarios o poseedores de predios, que teniendo el servicio de agua potable o una fuente de abastecimiento de agua propia, y que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al sistema de drenaje sanitario, deberán cubrir esta tarifa.

El pago de esta tarifa es independiente del cumplimiento de lo dispuesto en la Leyes General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. Dicho pago se realizará conforme a las siguientes reglas:

Los usuarios domésticos, comercial, público oficial y uso para la asistencia social pagarán mensualmente la tarifa a que se refiere el siguiente cuadro. Dicha tarifa lleva implícito el cálculo por la carga de contaminante que contengan las descargas de aguas residuales de este tipo de usuarios.

Usuario	Tarifa aplicable	Base de cobro
Doméstico, comercial, público oficial y uso para la asistencia social	32%	Sobre el importe de los derechos por servicio de agua potable.

Los usuarios que por la naturaleza de su descarga cuenten con el permiso de descarga correspondiente, emitido por el Organismo operador, pagarán trimestralmente por volúmenes de descarga los derechos a que se refiere este inciso b) y pagarán por carga contaminante identificada en su descarga, mediante el siguiente mecanismo:

Esta tarifa se aplicará por kilogramo de contaminante vertido por concepto de Demanda Química de Oxigeno (DQO), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO), Sólidos Suspendidos Total (SST) y Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de la Ley Federal de Derechos en materia de agua.

Grado de incumplimiento	Tarifas en VSMGZ	Base para cobro
Descarga mayor a 150 mg / lt.	1	Por cada Kg. descargado
Descarga entre 75 y 150 mg / lt.	0.5	Por cada Kg. descargado

Para el grado de incumplimiento en descarga menor a 75 mg / lt. la tarifa aplicable será del 40% en forma mensual, aplicado sobre el importe del volumen de agua descargada, para tal efecto los usuarios no domésticos que descarguen más de 300 m^3 mensuales de aguas residuales, deberán cumplir con colocar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente, y en caso de no tener dispositivos de medición que determinen dicho volumen de descarga, para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el Código Urbano para el Estado de Querétaro, se calculará el derecho que deba pagarse tomando como base el 80% del volumen marcado en los equipos de medición instalados en las tomas de la red de abastecimiento de agua potable, (importe de los derechos por servicio de suministro de agua potable) o de los pagos de agua subterránea o ambas cuando así proceda, o cualquier otro medio indirecto que determine el Director del Organismo operador.

Entendiéndose por grado de incumplimiento, la diferencia de la calidad reportada, por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, menos la calidad especificada como máximo permisible considerada en el Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Drenaje Sanitario de las

Poblaciones del Estado de Querétaro, publicado en fecha 04 de abril de 1996, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado la "Sombra de Arteaga".

En lo que corresponde al potencial Hidrógeno (pH), el importe del derecho se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla que a continuación se presenta:

Cuotas en pesos por metro cubico para potencial hidrogeno (Ph)	
Tango de unidades de pH	**Tarifas en VSMGZ por cada metro cúbico descargado**
Menor de 6 y hasta 4	0.009
Menor de 4 y hasta 3	0.0032
Menor de 3 y hasta 2	0.0101
Menor de 2 y hasta 1	0.0295
Menor de 1	0.0411
Mayor de 9 y hasta 11	0.0050
Mayor de 11 y hasta 12	0.0157
Mayor de 12 y hasta 13	0.0224
Mayor de 13	0.0318

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Para aplicar la tarifa por carga contaminante a que se refiere el inciso b), los usuarios deberán:

Aplicar los métodos de análisis autorizados en el Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro y en su defecto por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, que se efectuarán mediante el examen de pruebas de laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, con muestras compuestas, que resulten de la mezcla de muestras instantáneas tomadas en períodos continuos con la periodicidad que dicte el Reglamento o la norma en su caso.

Determinar la concentración de carga contaminante y reportarla al organismo operador.

Con base en el reporte turnado por el usuario no doméstico al organismo operador, éste deberá aplicar la cuota respectiva a que se refiere el inciso b), por carga contaminante.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

El organismo operador determinará el monto de los derechos que deberán cubrir los usuarios, al aplicar las tarifas que se establecen en el inciso b).

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

No estarán obligados al pago de los derechos por carga contaminante a que se refiere el inciso b), los usuarios que cumplan con todos los parámetros establecidos en las condiciones particulares de descarga fijados por el organismo operador en el permiso de descarga correspondiente, y sólo a falta de éstas, lo que establezca el Artículo 9 del Reglamento para el Control de Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Drenaje Sanitario del Estado de Querétaro, pudiendo el Organismo operador aplicar de manera supletoria lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, para parámetros no establecidos en el Reglamento o en las condiciones fijadas.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

No pagarán los derechos a que se refiere este inciso b), los usuarios que previa autorización por escrito del Director del organismo operador, tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con la normatividad respectiva en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, el Reglamento para el Control de Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Drenaje Sanitario del Estado de Querétaro, o la Norma Oficial Mexicana señalada en el párrafo anterior, o las condiciones particulares de descarga vigentes y emitidas por el organismo operador, hasta la conclusión de la obra, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que el organismo operador a través de su Director registre el programa. Si dicho programa quedó registrado con anterioridad al inicio de la ejecución de tales obras, el plazo surtirá sus efectos a partir de la fecha de expedición de la autorización del programa.

Los usuarios que no cumplan con los avances de obra programados, o la suspendan sin causa justificada, deberán efectuar a partir de ese momento el pago de la cuota respectiva, no obstante cuando el usuario desee reiniciar, podrá solicitar al Director del organismo operador el nuevo período para gozar de la exención en el pago de la misma, pero en ningún caso podrá exceder del término de un año a que se hace referencia en este apartado, considerando los períodos de exención que ya se hubieran otorgado.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Cuando las personas físicas o morales no domésticas a las que se refiere el inciso b), para el cumplimiento de la obligación legal de tratar sus aguas residuales, contraten o utilicen los servicios de empresas que traten aguas residuales, ambos serán responsables solidariamente y tendrán que cumplir indistintamente con lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando utilicen el sistema de drenaje a cargo del organismo operador.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

El Organismo operador a través de su Director mediante acuerdo del Consejo Directivo del Organismo Operador, podrá eximir a determinado tipo de usuarios, por rango o giro o actividad comercial o industrial, del pago de los derechos por carga de contaminante encontrada en su descarga, establecido en el inciso b), y por ende la no obligación a las disposiciones contenidas en los incisos subsecuentes.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

El Organismo operador para determinada zona de influencia de una planta de tratamiento, podrá fijar la tarifa por el desarrollo de sistemas de tratamiento, el cual tendrá destino específico para la construcción de la obra referida, incluyendo los colectores principales necesarios para la captación y envío de dichas aguas al sistema de tratamiento respectivo.

El monto de esta tarifa se calculará de dividir el monto de las inversiones entre los litros por segundo a tratar, y del resultado se aplicará la tarifa en función del volumen real a descargar por los usuarios.

Será obligatorio el pago de esta tarifa para los fraccionadores o desarrolladores que soliciten la factibilidad de los servicios de agua potable a cargo del organismo operador.

Los recursos que obtenga el organismo operador por este concepto, se destinarán al diseño, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de sistemas de tratamiento de aguas residuales en el municipio de San Juan del Río.

Cuando los promotores, desarrolladores de inmuebles para uso doméstico o cualquier otra persona física o moral, decidan asumir el compromiso de realizar y operar los sistemas de tratamiento, el organismo operador le podrá otorgar la asistencia técnica que requiera, y como consecuencia no será aplicable el pago de esta tarifa dentro de la zona de influencia (distrito de control) del sistema de tratamiento. Cuando la operación se transfiera al organismo operador, éste definirá las tarifas aplicables para operar dicho sistema de tratamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Los usuarios no domésticos, por el trámite del permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal, además de los requisitos que fije la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, pagarán como renovación en forma anual o en su caso como nuevo usuario la parte proporcional del año que corresponda de acuerdo a la tarifa contenida en este inciso, por concepto de derechos en VSMGVZ los siguientes:

Rango de caudal m3/mes (Nuevo usuario o renovación)	**VSMGZ Con calidad de agua residual de proceso**	**VSMGZ Con calidad de agua residual de tipo sanitario**
0 – 150	91	28
151 – 300	183	56
301 – X	550	85

Las renovaciones deberán pagarse a más tardar el último día hábil del mes de Marzo de cada año, a falta de pago dará lugar a que el organismo operador proceda a realizar el cargo en la facturación de descargas de aguas residuales del siguiente trimestre, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que integren la facturación que corresponda, cuyo monto se actualizara desde el mes en que se debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al organismo operador por la falta de pago oportuno, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y en su defecto en el Código Fiscal de la Federación.

Transcurrido el plazo señalado en la facturación en que se integró el importe de la renovación sin que se obtenga el pago, el organismo operador requerirá y cobrará el monto del derecho por tal concepto, y de los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere. El cobro coactivo a que se refiere esta fracción, procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Los usuarios que hayan realizado descargas sin contar con el permiso correspondiente cubrirán el costo del rango máximo en forma anual sin considerar la fecha del trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Tarifa por autorización de proyectos de agua potable y drenaje sanitario.

Es el derecho que deberán cubrir los desarrolladores, fraccionadores o promotores de nuevos desarrollos para efectos de autorizar los proyectos hidráulico y sanitario de los mismos, una vez autorizada la factibilidad de los servicios que demanda.

La tarifa que se deberá cubrir por éste concepto, es como a continuación se indica:

Por revisión y aprobación de cada uno de los proyectos	Tarifas en VSMGZ por litro por segundo o fracción autorizado
Uso habitacional doméstico	62.7503
Uso comercial	104.5838
Uso industrial	209.1677
Otros usos autorizados	104.5838
Uso mixto	104.5838

Si al término de la ejecución de los proyectos presentan modificaciones a los inicialmente autorizados, deberán cubrir la tarifa por autorización de proyectos, los desarrolladores, fraccionadores o promotores de nuevos desarrollos, para efectos de autorizar los proyectos hidráulico y sanitario definitivos, cumpliendo con los requisitos que establezca el Organismo operador.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Comercialización de agua residual tratada.

Cuando el organismo a través de su Director, obtenga de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, agua susceptible de comercializar, buscará colocarlo para darle un segundo uso en los distritos de re-uso establecidos, de acuerdo al pago de las siguientes tarifas:

Tipo de servicio	Tarifas en VSMGZ	Base para el cálculo
Venta de agua tratada en garza	0.03	Por metro cúbico suministrado
Venta de agua tratada a través de pipas con flete zona urbana (a partir de 10 m^3)	0.65	Por metro cúbico suministrado
Traslado de agua tratada hasta por 2 m^3	3.5	Por traslado

Asimismo, el Director del organismo operador fijará las condiciones para el reacondicionamiento y reúso de las aguas residuales no tratadas que se pretendan captar de los drenes sanitarios, así como el costo por dicho aprovechamiento.

En cada caso se deberá celebrar un convenio en el que se establezca las condiciones generales del servicio y los derechos y obligaciones de cada una de las partes, pero invariablemente se deberá establecer la obligación de los usuarios del distrito de reúso establecido, de cumplir con las obligaciones contenidas en el apartado relativo a la tarifa por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), del presente artículo, respecto de la calidad de sus descargas, excepto cuando las aguas se utilicen para el riego de zonas agrícolas.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Tarifa para usuarios beneficiarios en la ejecución de obras para la prestación de los servicios a cargo del Organismo.

Para la reposición de fuentes de abastecimiento actuales que permitan ampliar o mantener la cobertura de los servicios que presta el Organismo, se deberá pagar la tarifa que resulte de aplicar el siguiente procedimiento:

El Organismo operador determinará las fuentes y líneas principales de conducción de agua potable que se requiere reponer, calculando los costos de las obras a realizar.

Se considerará el número de usuarios, volúmenes aprovechados y uso autorizado, para efectos de la distribución del costo de dichas obras, buscando repercutir la parte proporcional que le corresponda a cada usuario en doce meses.

Una vez calculado y distribuido la cuota correspondiente, se incluirá en los recibos para efecto de cobro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Tarifa por supervisión de avance de los proyectos autorizados.

Son los derechos que deberán cubrir los desarrolladores, fraccionadores o promotores de nuevos desarrollos para efectos de realizar la supervisión de avance de los mismos, una vez autorizada la factibilidad de los servicios que demanda.

Los derechos que deberán cubrir por éste concepto, serán equivalentes al 2% del monto de las obras a realizar por el desarrollador, relacionadas con los proyectos aprobados por el organismo operador.

Los derechos antes descritos deberán cubrirse por única ocasión, ante el organismo operador, previa notificación a los sujetos de pago de esta tarifa

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Aprovechamientos.

Cuando no se cubran las tarifas, cuyo valor económico está determinado en veces de salario mínimo general diario vigente de la zona (VSMGZ) que servirán de base para el cobro de derechos conforme a lo que se establece en este artículo, en la fecha o dentro del plazo fijado por este artículo, así como en los convenios celebrados por el Organismo operador para el pago de los mismos, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Organismo Operador por la falta de pago oportuno, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y en su defecto en el Código Fiscal de la Federación.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas impuestas por el organismo operador por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias incluido este precepto legal, al Código Urbano para el Estado de Querétaro, y en su caso, a los contratos y convenios de obra pública y servicios relacionados con la misma o de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que celebre el organismo operador.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Se consideran infracciones administrativas de carácter municipal en materia de aguas, y por lo tanto sancionables por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal las siguientes conductas:

Concepto	Sanción
Cualquier acto u omisión de servidor público que constituya el incumplimiento o inobservancia de las disposiciones legales o reglamentarias incluido este precepto legal, al Código Urbano del Estado de Querétaro, y en su caso, a los contratos y convenios de obra pública y servicios relacionados con la misma o de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que celebre el organismo operador.	a), b).
Cualquier acto u omisión de los fraccionadores, promotores o constructores de nuevos desarrollos destinados para uso industrial, comercial, doméstico, de servicios, de cualquier otro uso autorizado, o mixtos, y los propietarios de inmuebles que requieran ampliación y modificación de uso o destino de inmuebles, que constituya el incumplimiento o inobservancia de las disposiciones, normas, criterios, lineamientos, acuerdos, o cualquier otro, de carácter técnicos y administrativos conforme a los cuales se deba llevar a cabo la construcción de la infraestructura hidráulica en tales desarrollos o inmuebles, hasta la entrega recepción de las obras en su caso.	a), b).
La inobservancia del usuario de los servicios de agua potable respecto de las disposiciones, normas, criterios, lineamientos, acuerdos, o cualquier otro, de carácter técnicos y administrativos para la conservación, preservación, protección y restauración del agua, al hacer uso de elementos, muebles de baño, inodoros, regaderas, llaves, tuberías, accesorios sanitarios, aditamentos, que no reúnan los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas.	a), b).
No hacer uso de equipos de filtración, purificación y recirculación de agua en albercas	a), b).
Presentar fugas de agua potable o aguas residuales en la infraestructura intradomiciliaria	a), b).
Mantener sucios o sin tapa los tinacos, cisternas o depósitos de almacenamiento de agua de la infraestructura intradomiciliaria	a), b).
Hacer desperdicio del agua potable	a), b).
Afectar, alterar, modificar, dañar, manipular, u operar infraestructura hidráulica sin la autorización del Organismo operador	a), b).
Regar parques, jardines públicos o condominales, o campos deportivos con agua potable	a), b).
Omitir el reporte a las autoridades competentes como son el H. Ayuntamiento, el Organismo operador, las autoridades en materia de seguridad pública o de protección civil, respecto de: fugas; existencia de riesgos; materiales, sustancias, sólidos, basura, residuos, chatarra, materiales y demás objetos; actos o conductas; que pongan en riesgo o alteren la adecuada operación de la infraestructura hidráulica, o puedan causar daño o contaminación a las aguas	a), b).
Iniciar nueva construcción o desarrollo de fraccionamientos, conjuntos, centros habitacionales, sin contar con la factibilidad del organismo operador para la prestación de los servicios hidráulicos	a), b).
Incumplir con el convenio celebrado con el organismo operador con motivo del trámite de factibilidad para la prestación de los servicios, no realizar la entrega recepción de infraestructura hidráulica o no otorgar las garantías previstas en el convenio respectivo	a), b).
No realizar la contratación de los servicios hidráulicos en los casos en que resulta obligatorio	a), b).
Presentar información errónea o falsa ante el organismo operador para obtener de éste la prestación de uno o varios de los servicios a su cargo, o cualquier estímulo o beneficio sin tener derecho a ello	a), b).
Dar al agua potable o de reúso un uso distinto al contratado o autorizado por el organismo operador.	a), b).
Colocar sistemas de succión directa a las redes secundarias a cargo del organismo operador	a), b).
Abastecer de agua potable predios que se encuentran fuera de la zona prevista por el Plan de Desarrollo Urbano sin la autorización de las autoridades en materia de desarrollo urbano, o a predios que	a), b).

se encuentran con los servicios hidráulicos restringidos	
Hacer la conexión de una toma o descarga a la infraestructura hidráulica sin la autorización del 0rganismo operador	a), b).
Conectar los servicios hidráulicos a fraccionamientos, conjuntos o centros de población sin realizar la entrega recepción de la infraestructura hidráulica en los términos establecidos por el organismo operador	a), b).
Omitir pagar puntualmente los derechos por los servicios hidráulicos, por el trámite de permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal o su renovación, por volúmenes de descarga o, por carga contaminante identificada en su descarga, en los plazos o términos establecidos en este precepto legal	a), b).
No presentar los reportes de descargas de aguas residuales, pruebas de laboratorio, omitir determinar la concentración de carga contaminante y reportarla al organismo operador, que exijan las disposiciones legales o reglamentarias así como el permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal, o no hacerlo en la forma que señale el organismo operador o presentarlos a requerimiento de éste. No cumplir los requerimientos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal para presentar alguno de los reportes o pruebas de laboratorio, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos	a), b).
Hacer derivaciones sin la autorización del organismo operador.	a), b).
Omitir informar al organismo operador el cambio de uso o giro del predio o establecimiento; o el cambio de propietario o poseedor en los términos previstos en el contrato respectivo o en el permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal.	a), b).
Alterar, manipular, modificar o dañar el funcionamiento de cualquier medidor volumétrico instalado por el organismo operador o retirarlo sin autorización de éste.	a), b).
Omitir realizar el trámite para la obtención de permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal a cargo del Organismo operador.	a), b).
Verter descargas de aguas residuales sin la autorización del organismo operador o en contravención a las disposiciones de este precepto legal o de las condiciones del permiso de descarga correspondiente, así como utilizar el método de dilución para cumplir con los parámetros máximos permisibles que se le hayan autorizado.	a), b).
Verter al drenaje sanitario todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o que por sus características afecten el funcionamiento del sistema de drenaje sanitario, o que pueda atentar contra la seguridad o salud de la población.	a), b).
Realizar cualquier descarga de aguas residuales a cielo abierto.	a), b).
Transportar agua servida en vehículos que no reúnan las características y requisitos establecidos por el Organismo operador o distribuirla a predios o zonas no autorizadas por el organismo operador; entendiéndose como tal el abasto de agua potable que es suministrada de la fuente para su distribución al público a través de vehículos con depósitos de almacenamiento.	a), b).
Reconectar sin la autorización del Organismo operador los servicios hidráulicos a usuarios restringidos.	a), b).
Dotar agua a terceros para uso y consumo humano en forma distinta a la establecida en este Reglamento.	a), b).
Obstaculizar las funciones de verificación o inspección a cargo del personal del Organismo operador.	a), b).
Hacer uso indebido de un hidrante público.	a), b).
Oponerse ilegalmente a los trabajos de construcción, mantenimiento, ampliación o instalación de infraestructura hidráulica.	a), b).
Tener en sus patios, techos, tejados, techumbres y demás componentes de los inmuebles, basura, chatarra, sólidos, desechos, componentes, lodos, sustancias, y cualquier elemento que pueda alterar o contaminar las aguas pluviales durante su escurrimiento a las redes de captación.	a), b).
Omitir los usuarios no domésticos que descarguen más de 300 m^3 mensuales de aguas residuales, colocar medidor totalizador o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual.	a), b).

Amonestación por escrito.
Multa de 10 a 2,000 VSMGZ en caso de desobediencia.

Las sanciones anteriores son independientes de la querella o denuncia penal que deba formular el organismo operador en su caso, y del cobro de los derechos y accesorios que se hubieran causado y no pagado por el infractor.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Por la venta de material de desecho o desperdicio; los productos aprovechables con motivo de los servicios que presta el Organismo operador derivados de la conexión de los servicios o servicios varios, serán clasificados y vendidos por kilos directamente por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, de acuerdo al valor de mercado o en su caso al avalúo comercial que se practique; así mismo en el caso de equipo de oficina, mobiliario, vehículos, que pudiera ser aprovechable, se podrá enajenar a personas físicas o morales para su utilización, ya sea a título gratuito u oneroso, de acuerdo a lo establecido en los procedimientos de enajenación que realice el Organismo operador.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Estímulos fiscales.

Los usuarios de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario y tratamiento de agua, tendrán los estímulos fiscales y beneficios en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

Todos los usuarios jubilados, pensionados y personas mayores de 60 años, que acrediten este carácter, gozarán de un subsidio de hasta 15 m^3 mensuales, de los consumos registrados y exclusivamente autorizados para uso doméstico, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

Los jubilados, pensionados y personas mayores de 60 años, que requieran el subsidio mencionado deberán solicitarlo por escrito mediante el llenado del formato que para tales efectos tiene el organismo operador, al cual deberá anexar copia fotostática de la siguiente documentación:

Credencial vigente que compruebe su carácter de jubilado, pensionado o persona mayor de 60 años.

Comprobante de pago de la última pensión mensual.

Comprobante de domicilio donde habita el pensionado, jubilado o persona mayor de 60 años.

Último recibo de servicios al corriente.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Esta documentación deberá presentarla anualmente en original para su debida validación por parte del organismo operador. Así mismo dicho formato deberá ser firmado personalmente por el jubilado, pensionado o persona mayor de 60 años, declarando bajo protesta de decir verdad:

Que está habitado por el solicitante el inmueble sujeto al apoyo.

Que la pensión que recibe sea su único o principal ingreso familiar.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Los consumos excedentes a 15 m^3 serán facturados al 100% de la tarifa aplicable al rango de agua consumida en uso doméstico, siempre que no sea mayor el consumo total mensual a 30 m^3, en caso de ser mayor, no será aplicable el subsidio en el mes que corresponda.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

El apoyo será aplicado exclusivamente a los jubilados o pensionados que comprueben recibir una pensión mensual que no exceda de 2.5 VSMGZ, elevado al mes.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

La solicitud de apoyo, deberá ser renovada anualmente por el jubilado, pensionado o persona mayor de 60 años, para actualizar sus datos y deberá informar oportunamente cualquier cambio de domicilio.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

El estímulo fiscal sólo procederá a una vivienda por pensionado, jubilado o persona mayor de 60 años.

Los beneficios para los usuarios jubilados, pensionados y personas mayores de 60 años, a que se refiere este apartado, también serán aplicables a los enfermos terminales propietarios de una sola vivienda donde se presten los servicios hidráulicos, así como a las viviendas con uso doméstico donde comprobadamente habite un enfermo terminal o personas con discapacidad, familias que mediante estudio socioeconómico el DIF los identifique como de escasos recursos, debiéndose acreditar ese carácter en forma anual ante el organismo operador y conforme a los criterios que el mismo organismo emita.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

13.2 Los usuarios que tengan más de 60 meses de adeudo de los servicios que proporciona el Organismo operador, podrán presentar voluntariamente una solicitud para la prescripción total de los adeudos superiores a dicho periodo, dicha solicitud deberá ser presentada ante el Director del Organismo operador, autoridad que de considerarla procedente podrá emitir la declaración de la prescripción de tales adeudos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

13.3 Beneficio aplicable a usuarios de los servicios integrales de agua potable que realicen el pago de los mismos en forma anticipada anualizada para el uso doméstico.

Con el objeto de ofrecer un reconocimiento objetivo y directo a los usuarios que realicen el pago de servicios durante el mes de enero de cada Ejercicio Fiscal con base en su promedio de consumo tendrán un beneficio adicional del 2% como estímulo fiscal sobre el servicio de suministro de agua potable para uso doméstico por pago anticipado anualizado. Este importe y el que se determine después de aplicar dicho beneficio deberá ir señalados en el recibo de pago correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

13.4 Beneficio aplicable a los usuarios no domésticos cuyas descargas son de proceso y sanitario que cumplan con las especificaciones marcadas en las condiciones del Permiso de Descarga otorgado por el Organismo operador e instalen sistemas de tratamiento cuya calidad sea menor o igual a 75/75 (DQO/SST) mg/lt, se cobrará el 50% del total del permiso para nuevos usuarios en el rango de caudal correspondiente, contenido en la fracción VII numeral 2 del presente artículo.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

13.5 Beneficio aplicable a los usuarios no domésticos cuyas descargas son de proceso y sanitario y/o que hayan recibido el estimulo fiscal señalado en el punto 13.4, así como los usuarios con permiso que alcancen una calidad menor o igual a 75/75 (DQO/SST) mg/lt. Pagarán como renovación anual el 7.5% del total del permiso que les corresponda a su rango de caudal, contenido en la fracción VII numeral 2 del presente artículo, dicho estimulo deberá solicitarse a más tardar el último día hábil del mes de Marzo de cada año, de lo contrario no procederá dicho estimulo.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

13.6 Beneficio aplicable a los usuarios no domésticos cuyas descargas son de proceso y/o sanitario que realicen el pago de la tarifa por carga contaminante identificada en su descarga, pagarán como renovación el 75% del total del permiso que les corresponda a su rango de caudal, contenido en la fracción VII numeral 2 del presente Artículo, cuando su calidad de descarga sea mayor a 75/75 pero menor o igual a 150/150, (DQO/SST) mg/lt., dicho estimulo deberá solicitarse a más tardar el último día hábil del mes de Marzo de cada año, de lo contrario no procederá dicho estimulo.

13. 7 El Organismo operador a través de su Director, podrá reducir hasta un cien por ciento el importe de los recargos y multas en concepto de indemnización al Organismo operador por la falta de pago oportuno por los usuarios de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), para los diferentes usos, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

La reducción de hasta un 100% de manera discrecional de los recargos y multas que se hayan generado a la fecha de pago a los usuarios que durante el transcurso del año acudan ante el Organismo operador a regularizar su situación y liquiden sus adeudos en una sola exhibición equivalente al valor histórico de los servicios.

Entendiéndose por valor histórico de los servicios, a los valores originales con que fueron facturados los servicios al momento de ser prestados.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Aquellos usuarios registrados y autorizados para los diferentes usos de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), y derechos que se generen por las facultades que tiene la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, que acudan al Organismo operador y no puedan liquidar en una sola exhibición sus adeudos, podrán celebrar un convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos en parcialidades de los derechos por los servicios indicados no pagados en tiempo y el Organismo operador a través de su Director, podrá reducir hasta un cien por ciento de forma discrecional el importe de los recargos generados, siempre y cuando los usuarios:

Suscriban el convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos en parcialidades, en el formato que se establezca para tales efectos por el organismo operador;

Paguen la primera parcialidad que se determinará dividiendo el monto total del adeudo entre el número de parcialidades autorizadas. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:

El monto de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), no pagados en tiempo actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización y el mismo se efectúe.

Las multas que correspondan actualizadas desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización, y

Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el usuario a la fecha en que solicite la autorización.

Para la autorización del pago a plazos en parcialidades, se estará a lo siguiente:

El saldo que se utilizará para el cálculo de las parcialidades será el resultado de disminuir el pago de la primera parcialidad, señalado en el numeral 2 que antecede, del monto total del adeudo que se tenga registrado a la fecha de la autorización;

El monto de cada una de las parcialidades deberá ser igual, y pagadas en forma mensual y sucesiva, para lo cual se tomará como base el saldo del párrafo anterior, el plazo elegido por el usuario en el convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos, que se establezca para tales efectos por el Organismo operador, y la tasa mensual de recargos por prórroga que incluye actualización de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación vigente en la fecha de la solicitud de autorización de pago a plazos en parcialidades; y

Cuando no se paguen oportunamente los montos de los pagos en parcialidades convenidos, el usuario estará obligado a pagar recargos por los pagos extemporáneos sobre el monto total de las parcialidades no cubiertas actualizadas, de conformidad con los artículos 38 y 42 del Código Fiscal del Estado, por el número de meses o fracción de mes desde la fecha en que se debió realizar el pago y hasta que éste se efectúe. Los recargos no se causarán para la indemnización en el caso de cheque devuelto, ni para los gastos de ejecución, ni en su caso por las multas por infracciones a las disposiciones fiscales.

Una vez suscrito el formato de convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos en parcialidades, de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), no pagados en tiempo y de sus accesorios, el Organismo Operador a través de su Director exigirá la garantía del interés fiscal a su favor en relación al saldo restante del monto total del adeudo al que se hace referencia en la numeral 2 de esta fracción, más la cantidad que resulte de aplicar la tasa de recargos por prórroga y por el plazo solicitado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 de esta fracción;

El organismo operador a través de su Director podrá dispensar la garantía del interés fiscal en los siguientes casos:

Cuando el monto del crédito fiscal por los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), no pagados en tiempo y de sus accesorios, una vez descontada la primera parcialidad sea igual o menor a $100,000.00.

Se revocará la autorización para pagar a plazos en parcialidades, cuando:

No se otorgue, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal a favor del organismo operador, en los casos que no se hubiere dispensado, sin que el contribuyente dé nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente.

El usuario se encuentre sometido a un procedimiento de concurso mercantil o sea declarado en quiebra.

El usuario no cumpla en tiempo y monto con tres parcialidades o, en su caso, con la última.

Cuando el usuario cambie su domicilio, sin dar aviso de dicho cambio al organismo operador.

El usuario no cumpla en tiempo y monto con el pago de sus nuevos consumos que se generen a partir de la celebración del convenio.

En los supuestos señalados en los incisos anteriores el organismo operador a través de su Director requerirá y hará exigible el saldo mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 42 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a lo pactado en el convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos respectivo.

Los pagos efectuados durante la vigencia del convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos respectivo se deberán aplicar al periodo más antiguo, en el siguiente orden:

Recargos por prórroga;

Recargos por mora;

Accesorios en el siguiente orden:

Multas;

Gastos extraordinarios;

Gastos de ejecución;

Recargos; y

Indemnización del 20% del valor del cheque recibido por el Organismo operador que sea presentado en tiempo y no sea pagado, y que se exigirá independientemente de los recargos y actualizaciones correspondientes.

Monto de las contribuciones omitidas.

Durante el periodo que el usuario se encuentre pagando a plazos en los términos de los incisos 2 y 3 de la presente fracción de este artículo, las cantidades determinadas, no serán objeto de actualización, debido a que la tasa de recargos por prórroga la incluye, salvo que el usuario se ubique en alguna causal de revocación, o cuando deje de pagar en tiempo y monto alguna de las parcialidades, supuestos en los cuales se causará ésta desde la fecha en que debió efectuar el último pago y hasta que éste se realice.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Productos.

14.1 Los productos financieros del organismo operador se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

14.2 Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones del Organismo operador, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagarán:

Por cada uno de los concursos para obra pública por invitación restringida se cobrará 14 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Por cada uno de los concursos para obra pública por licitación pública se cobrará la tarifa que establezca el Comité correspondiente y como mínimo se cobrará 18 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Por cada uno de los concursos para adquisiciones por licitación pública se cobrará la tarifa que establezca el Comité correspondiente y como mínimo se cobrará 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

14.3 Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles propiedad del organismo operador se causarán y pagarán, de acuerdo a lo establecido en los correspondientes procedimientos de arrendamientos o enajenación que realice el organismo operador. Para tal efecto, se deberá estar a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

SECCIÓN SÉPTIMA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 43. Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I	Fondo General de Participaciones	$ 152,809,247.00
II	Fondo de Fomento Municipal	$ 54,613,620.00
III	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$ 2,297,815.00
IV	Fondo de Fiscalización	$ 7,901,878.00
V	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$ 10,868,760.00
VI	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$ 0.00
VII	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$ 3,154,191.00

VIII	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	$ 252,106.00
IX	Reserva de Contingencia	$ 0.00
X	Otras Participaciones	$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 231,897,617.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	$ 52,254,396.00
II	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	$ 128,818,397.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 181,072,793.00

Artículo 45. Los Ingresos Federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Ingresos Federales por convenio

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

SECCIÓN OCTAVA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Transferencias al Resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

SECCIÓN NOVENA
OTROS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los Empréstitos Internos o Externos que se contraten en los términos de la deuda pública del estado:

Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

SECCIÓN DÉCIMA
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 48. Para el Ejercicio Fiscal 2014 se establecen las siguientes disposiciones administrativas y estímulos fiscales:

De las disposiciones administrativas aplicables en el Municipio de San Juan del Río, Qro, para el ejercicio fiscal 2014, se establecen las siguientes:

La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta Ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales y estatales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público**.**

Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.

Para efectos de la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como período el comprendido de la fecha de operación a la realización del pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

En el ejercicio fiscal 2014 para la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales previa propuesta del encargado de la dependencia involucrada a que corresponda dicha contribución.

Para el ejercicio fiscal 2014 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en vía pública señalada en el artículo 21 fracción II de esta Ley, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

Para el ejercicio fiscal 2014 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en mercados señalada en el artículo 34 fracción V rubro 1 de esta Ley, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

Los cobros sujetos a convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y en cada ejercicio subsecuente la tarifa aplicable para su cobro.

Para el Ejercicio Fiscal 2014, con la finalidad de otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, la tarifa aplicable al predio Edificado en el Artículo 13 de la presente Ley, será aplicable única y exclusivamente a aquellos inmuebles que en su Notificación de alta en el Padrón Catastral, la Construcción sea igual o mayor al 10% en relación a la superficie de Terreno, debiendo presentar el documento referido a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales para efectos de Verificación y Aprobación, con independencia de las excepciones previstas en artículo 19 fracción IV de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Si no reúnen el requisito anteriormente referido, le serán aplicables las Disposiciones Fiscales que correspondan a los predios Urbanos Baldíos.

De acuerdo a lo establecido en la **Sección Primera** de los **Impuestos** de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando la fecha de alta sea anterior al ejercicio fiscal 2014 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 50% en el pago del Impuesto Predial previo acuerdo y lineamientos establecidos por el encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

El Impuesto predial será susceptible de deducción en un 25% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación:

Sistemas de reciclaje de agua (plantas de tratamiento, reúso de aguas grises en excusados o jardines)

Sistemas de energía alternativa, no contaminante (instalación de dispositivos ahorradores de energía)

Sistemas de doble red de drenaje (aguas grises y aguas negras)

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de estos se otorgará una reducción del 35% en el pago de este Impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

Estar al corriente de sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.

Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

De acuerdo a lo establecido en la **Sección Tercera** de los **Derechos** de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

La Dependencia Encargada de prestar los servicios de Registro Civil y Panteones Municipales previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago, por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, pagarán de 0.00 VSMGZ o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas por los conceptos señalados en el artículo 26 y 29 de esta Ley.

Para el ejercicio fiscal de 2014 aseadores de calzado no causarán derechos por recolección de basura a que hace referencia el Artículo 28 fracción IV numeral 4 de la presente Ley.

La Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser de capacidades diferentes; pagarán de 0 hasta 1 VSMGZ por los conceptos señalados en el Artículo 28 fracción IV numeral 4 de esta Ley.

Por los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción I de la presente ley, podrá tener un costo de 0.00 VSMGZ o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada del Desarrollo Social, a través de su Dirección correspondiente, solicitando para su aprobación la autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales e informando sobre los beneficios otorgados.

Durante el ejercicio fiscal 2014, los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción I de la presente ley, el Encargado de la Dependencia de Desarrollo Social, podrá proponer reducciones de hasta el 50% sobre el importe señalado en dicho numeral, cuando el uso de las instalaciones las realicen un grupo de personas integrados por una misma familia consanguínea en línea recta, propuesta que deberá ser aprobada por el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

Para los casos de academias, asociaciones, entrenadores e instructores que ofrecen sus servicios de manera gratuita a alumnos de escasos recursos, se les prestará las canchas a que se refiere el artículo 21 fracción I numeral 1 de la presente ley sin costo alguno, previa solicitud por escrito a la dependencia encargada de Desarrollo Social Municipal, a través de su Dirección correspondiente y con autorización por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

Los niños menores de 6 años, las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio podrán tener acceso sin costo alguno a las instalaciones a que se refiere el artículo 21 fracción I numeral 4, de la presente ley.

Durante el ejercicio fiscal 2014, no causará cobro de derecho la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones y subdivisiones u otras autorizaciones emitidas por la Dependencia Encargada del Desarrollo Urbano Municipal, solicitadas por Instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, lo anterior, previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

En el caso de fiestas patronales o religiosas sin fines de lucro que lleven a cabo eventos masivos de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los derechos que se refiere el artículo 34 fracción IV numeral 1 inciso b) de la presente ley, podrá tener un costo de 0.00 VSMGZ o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Los eventos que se lleven a cabo con motivo de fiestas patronales en comunidades para beneficio de las mismas,

el costo por los derechos que se refiere el artículo 22 fracción III numeral 2 giro 16 de la presente ley, podrá tener una reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Durante el ejercicio fiscal 2014, los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción VII numeral 1 de la presente ley, causará y pagarán 3 VSMGZ cuando los establecimientos con giro de talleres mecánicos dentro de sus procesos acrediten el cumplimiento de las normas oficiales de Ecología, así como de las disposiciones establecidas de la ley en la materia, previa autorización del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios a que se refiere el artículo 34 fracción VII Numeral 1 de la presente Ley que coloquen será de 1 VSMGZ, previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Para el ejercicio fiscal 2014, todo trámite derivado de programas que promuevan la simplificación administrativa o regularización para la incorporación de establecimientos comerciales y de servicios al Padrón Municipal, podrán tener una reducción de hasta el 50% en los derechos que apliquen de esta ley, siempre y cuando sean aprobados por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río.

La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales considerará una tarifa de 0.00 VSMGZ a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento sin que se generen los Derechos a que se refiere el artículo 22 fracción 1 rubro III y lo que refiere al uso de piso en tianguis en vía pública a que se refiere el artículo 21 fracción II, ambos de la presente Ley.

Para el ejercicio fiscal 2014 los contribuyentes registrados en el Padrón de Licencias Municipales de Funcionamiento, tendrán una reducción por pronto pago durante los meses de enero, febrero y marzo de hasta el 40% exclusivamente por refrendo de empadronamiento sobre las tarifas contenidas en el artículo 22 fracción III numeral 1 por cuanto al refrendo de empadronamiento de la presente Ley; previo acuerdo y lineamientos establecidos por el encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

Por los conceptos contenidos en el artículo 22 fracción III numeral 1 y numeral 2 por cuanto al refrendo de empadronamiento de la presente ley podrá tener un costo de 0 VSMGZ o reducción de hasta el 50% sobre las tarifas establecidas a las Asociaciones de Industriales, Cámaras de Comercio, Industria, Servicios, u otras Organizaciones legalmente constituidas, previa solicitud por escrito de los interesados; previo acuerdo y lineamientos establecidos por el encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

La Secretaría del Ayuntamiento, previa autorización del Presidente Municipal, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser de capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, pagarán por expedición de Constancia de Ingresos de 0 hasta 0.50 VSMGZ, concepto establecido en el artículo 32 fracción VI de la presente Ley.

Por los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción V numeral 1 inciso a) de la presente Ley, tendrá un costo de 0.014 VSMGZ elevado al año, siempre que el pago se efectúe de manera anualizada.

Por los conceptos contenidos en el artículo 21 fracción I numeral del 1 al 5 de la presente Ley, podrá tener un costo de 0.00 VSMGZ o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada de los Inmuebles Municipales, solicitando para su aprobación la autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2014.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iníciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Quinto. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal, y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Artículo Sexto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. En la aplicación del artículo 34, fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimo. Para el ejercicio fiscal 2014, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2013. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Decimo Primero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2014.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.----------

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley. ----------

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iníciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona). ----------

Artículo Quinto. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal, y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. ----------

Artículo Sexto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014. ----------

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda. --

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución. ----------

Artículo Noveno. En la aplicación del artículo 34, fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente. ----------

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2014, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2013. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica. ----------

Artículo Décimo Primero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". ----------

R E S O L U T I V O S ----------

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, es competente para analizar, estudiar y dictaminar respecto del "**Oficio SF/0231/2013, SUSCRITO POR LA C.P. PILAR DE LOS ÁNGELES MONTES BARRERA, SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, MEDIANTE EL CUAL REMITE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN I, 106 Y 107 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO".** ----------

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Publica, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, **SE AUTORICE EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN I, 106 Y 107 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.** ----------

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen **SE AUTORIZA** la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014. ----------
RESOLUTIVO CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen, remítase el Acuerdo respectivo a la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro para su aprobación y en su caso la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga". ----------
T R A N S I T O R I O S----------
PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento para que notifique el acuerdo que derive de la aprobación del presente dictamen a la Secretaria de Finanzas Públicas Municipales, C.P. Pilar de los Ángeles Montes Barrera. ------
SEGUNDO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación. ----------
TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para que de conformidad con las Facultades que le confiere el Artículo 47 Fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, remita de manera inmediata la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014 del Municipio de San Juan del Río, Qro., a la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro para los fines y efectos legales a que haya lugar, así como para su debida publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La sombra de Arteaga". ----------
CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento a fin de que, una vez que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro apruebe la presente Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2014, publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal para su observancia general. ----------
QUINTO.- una vez hecho lo anterior remítase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido----------
A T E N T A M E N T E----------
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO----------
COMISIÓN DE HACIENDA PATRIMONIO Y----------
CUENTA PÚBLICA----------
LIC. FABIÁN PINEDA MORALES----------
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ----------
Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE----------
HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. ----------
LIC. RAFAEL CAMACHO CAMACHO----------
REGIDOR SÍNDICO Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE----------
HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA----------
REGIDOR ALAN GERARDO MORA ZAMORA----------
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE----------
HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA----------
REGIDOR AGRIPINO TORRES GÓMEZ----------
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, ----------
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA----------
REGIDOR JOSÉ SERVANDO MIRANDA ARANDA----------
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, ----------
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. ----------
(HOJAS DE FIRMA DEL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DEL OFICIO SF/0231/2013, SUSCRITO POR LA C.P. PILAR DE LOS ÁNGELES MONTES BARRERA, SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, MEDIANTE EL CUAL REMITE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN I, 106 Y 107 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO)" ----------

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.----------

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIONES VII Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REMITA DE MANERA INMEDIATA LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; PARA LOS EFECTOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ASÍ COMO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".----------

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE, UNA VEZ APROBADA LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, POR LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 FRACCIÓN IV INCISO A DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.,

Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.----------

QUINTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ASÍ COMO PARA SU APLICACIÓN.----------

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.----------

A T E N T A M E N T E
"Avanzamos con Certeza"

LIC. OMAR RÍOS MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

SAN JUAN DEL RÍO
H. AYUNTAMIENTO
2012 - 2015